

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA JUSTICIA CONSUETUDINARIA DE LAS RONDAS
CAMPESINAS Y SU IMPLICANCIA EN EL RESPETO DEL DERECHO
HUMANO AL JUEZ NATURAL, PROVINCIA DE OTUZCO; 2018-2020”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Jose Rodolfo Reyes Salinas

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque
<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Homero Absalon Salazar Chavez	26735230
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Harold Gabriel Velazco Marmolejo	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su
implicancia en el respeto del Derecho Humano al Juez
Natural, Provincia de Otuzco; 2018; 2020

DEDICATORIA

A Dios y mis padres, mis abuelos y mi
novia por ser mi motivación durante toda
la carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO

A Dios, mis padres y mi novia, por su constante apoyo durante mi vida universitaria. Asimismo, a mi asesor por su constante apoyo en la realización del presente proyecto.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
INDICE DE TABLAS	6
INDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivos	20
1.4. Hipótesis	21
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	23
CAPÍTULO III: RESULTADOS	37
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	73
1.5. Recomendaciones:	109
REFERENCIAS	111
ANEXOS	116
ANEXO N° 01	116

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población, Muestra y Criterios de Selección.....	27
Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
Tabla 3: Ronderos de la Provincia de Otuzco.....	32
Tabla 4: Abogados Especialistas en la rama de Derecho Penal.....	33
Tabla 5: Abogados Especialistas en la Materia de Derecho Constitucional.....	35
Tabla 6: Resumen de las preguntas N°1 relacionada al primer objetivo.....	38
Tabla 7: Resumen de las preguntas N°2 relacionadas al segundo objetivo.....	46
Tabla 8: Rresumen de las preguntas N°3 relacionadas al segundo objetivo.....	47
Tabla 9: Análisis de leyes sobre coordinación entre la justicia consuetudinaria y ordinaria.....	54
Tabla 10: Análisis de Acuerdo Plenario de la de la corte suprema de Cajamarca.....	56
Tabla 11: Análisis de jurisprudencia del tribunal constitucional.....	58
Tabla 12: resumen de las preguntas N°4 relacionadas al tercer objetivo.....	59

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	39
Figura 2:	40
Figura 3:	41
Figura 4:	42
Figura 5:	43
Figura 6:	44
Figura 7:	48
Figura 8:	49
Figura 9:	50
Figura 10:	51
Figura 11:	51
Figura 12:	52
Figura 13	53
Figura 14:	60
Figura 15:	61
Figura 16:	62
Figura 17:	63
Figura 18:	64
Figura 19:	65
Figura 20:	66
Figura 21:	67
Figura 22:	68
Figura 23:	69

RESUMEN

La presente tesis ha desarrollado como punto esencial, identificar las facultades constitucionales que tienen las rondas campesinas, a partir del conflicto existente que sostiene con la justicia ordinaria, se analizó la incidencia de la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas en la justicia formal; y finalmente se realizó un análisis de las actuaciones de las rondas campesinas en relación a Derechos Humanos al juez natural (en adelante, DDHH). Se realizó la aplicación de instrumentos como encuestas, entrevistas a abogados penalistas, constitucional y a ronderos de la provincia de Otuzco; también se trabajó con jurisprudencia nacional.

Asimismo, se tuvo como resultados específicos, entre otros, que el Estado ha descuidado la regulación de las actuaciones de los ronderos en sus labores de coordinación con el ministerio público y la policía nacional del Perú; asimismo, se reconoce que las actividades de los ronderos son esencial ante la ausencia del Estado, empero estos están sujetos al respeto de los DD.HH., además, los ronderos reconocieron la falta de apoyo estatal respecto a su labor constitucional.

Finalmente, se concluyó que el legislador peruano debe regular el marco de coordinación entre ambos mecanismos de jurisdicción (Especial y formal) según lo dispuesto por el artículo 149 constitución política del Perú, para ello el autor propuso ciertos criterios los cuales deberían tener en cuenta para la formulación de la ley especial que regule la coordinación entre las rondas campesinas, ministerio público y policía nacional del Perú.

PALABRAS CLAVES: Rondas campesinas, Derechos Humanos, Justicia formal, Justicia consuetudinaria, juez natural.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actualidad, los Estados se relacionan entre si mediante diversos tratados. En estos acuerdos se plasman obligaciones jurídicas que deben ser cumplidas y supervisadas en su cumplimiento por los propios Estados firmantes.

Dentro de la diversidad de contenido de los tratados, se destacan los relacionados al reconocimiento y defensa de los derechos humanos, propios de las personas naturales, los cuales se diferencian por ser inherentes a su condición, motivo por el cual, los Estados no pueden transigirlos, sino por el contrario, deben garantizar su defensa y libre disfrute. El Estado Peruano, al respecto, ha suscrito y ratificado muchos tratados afines a dicho propósito, por resultar primordiales para vivir en sociedad, teniendo entre los principales: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la tortura y tratos crueles Inhumanos o Degradantes, etc.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012) suscribe “El contenido esencial de un derecho fundamental está constituido por aquel núcleo mínimo e irreductible que posee todo derecho subjetivo reconocido en la constitución, que es indisponible para el legislador, debido a que su afectación supondría que el derecho pierda” (p. 7)

Es por ello que la protección jurídica de los Derechos Humanos, tiene gran repercusión en los fueros internacionales, pues, no solo se protege a las personas humanas de las mismas personas, sino también de sus autoridades. (Castañeda, 2018) menciona que es de gran importancia los tratados internacionales de Derechos Humanos, no solo porque imponen obligaciones para los estados que forman parte, sino que impone para que los Estados adopten diversas medidas

legislativas, administrativas o semejantes, que posibilite el cumplimiento. Pues, en resumen, podemos resaltar la mayor importancia para la protección de los Derechos humanos, y esta es la dignidad humana, es ahí donde se sientan, las raíces de toda esta protección jurídica. (Mejia Caez, M.R.; 2017) menciona que “todos los instrumentos de orden positivo y fundamental de los DIDH, tuvieron sus raíces en la dignidad humana donde radica lo inherente de lo digno de la persona” (p. 12)

Asimismo, el Perú también es parte de tratados internacionales donde se fomenta la protección de las culturas indígenas, entre las más resaltantes están: La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas. Estos pueblos habitan en distintas partes y dependerá de donde se encuentren para que sean llamadas comunidades nativas o campesinas. (Naciones Unidas, 2013), en su folleto informativo N° 9, señala que los pueblos indígenas habitan en determinadas zonas, y se suelen conservar características culturales y políticas singulares, además, tienen fuerte vínculo histórico con sus tierras, territorios y recursos. Además, la declaración de las naciones unidas en el quinto artículo suscribe que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus instituciones, ya sea culturales, judiciales o políticas

Asimismo, la (Defensoría del Pueblo Perú, 2017) dice que estas comunidades tienen Derechos distintos porque tienen culturas distintas, y el Estado debe respetarlos y garantizarlos con políticas públicas, según sus necesidades, entre ellas está la propiedad colectiva de sus territorios, su decisión de permanecer aislados, los mecanismos que usan para resolver controversia, etc.

El Perú es un país pluricultural, pues a la fecha, existen algunos pueblos indígenas con culturas similares a la etapa pre conquista española, no obstante, la clasificación en estudio

estaría enfocada en las comunidades campesinas, sobre ello, es menester mencionar que no se conoce la cantidad de comunidades que habita en el Perú, pero lo cierto es que dichas comunidades campesinas tienen sus propias culturas y forma de organización. Esta forma de vivir ha sido arraigada por ausencia del Estado.

Sin embargo, el Estado peruano, formalmente a suscrito el reconocimiento de sus derechos y ratifica su obligación de protección para con estas comunidades. Algo que se deja denotar y es admirada por muchos y cuestionada por otros, respecto a su organización, es que las comunidades campesinas han sabido estructurarse de tal forma que siempre apuntan a un equilibrio social donde buscan vivir en armonía y paz, esto es, fomentar los valores básicos de una sociedad. Una forma de control para cuidar el equilibrio de su sociedad, está dirigida por los roderos campesinos, pues, ellos ejercen la fuerza análoga al ius puniendi estatal, ya que, en la praxis se puede advertir que muchas veces realizan la labor de juez e investigador (fiscal).

Sin embargo, al respecto, es menester precisar que su participación ostenta legitimidad legal, porque es la Constitución Política del Perú quien otorga facultades especiales para su proceder, el artículo 149 de la CPP, suscribe “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el Derecho consuetudinario, siempre que no violen el Derechos fundamentales de la persona”. Respecto a este artículo, se puede advertir algunos puntos de cuestionamiento; uno de los más destacados está relacionado a lo que Juan Ruiz y Antonio Peña, que son citados por (Lopez Altamirano, J., 2018), expresan que la constitución no reconoce el derecho consuetudinario de las rondas campesinas de manera plena, pues la diversidad cultural en nuestro país es intangible, sino el Estado hubiera elaborado un artículo que abarque el derecho

consuetudinario, sin embargo, solo limita respecto los derechos fundamentales, entendiéndose como una anulación de la diversidad cultural y por ende, al derecho consuetudinario. El autor realizó dicho comentario porque, además de lo antes expuesto, la Constitución Política del Perú, en el artículo 149 también suscribe otras líneas: “La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial” pero que, sin embargo, a la fecha, aún no existe esta ley especial que apunte a la armonización entre el fuero de la justicia ordinaria, y el fuero especial de la justicia indígena, en concreto un cuerpo normativo que regule labores de coordinación entre las rondas campesinas con el ministerio público y la policía nacional del Perú, por lo que, la única actividad de control para la justicia indígena, es lo dispuesto en la constitución: El respeto por los Derechos Humanos, concepto que para los rondero, incluso, podría resultar desconocido o ambiguo.

Sin duda, las rondas campesinas, a pesar de su antigüedad ha prevalecido en el tiempo y se ha seguido ganando el respeto de los ciudadanos por la rigidez de sus normas y de sus costumbres. Mencionar a las rondas campesinas, es atraer el significado de unión y organización del campesinado de Cajamarca, pues es ahí en donde nace esta forma de control del equilibrio social, Esta estructura de control nació oscilando el año 1970 para posteriormente extenderse al sur del Perú. El momento político-social, más duro que atravesó esta organización, fue oscilando los años 1990, pues el Perú se vio contaminada por grupos terroristas que asechaban en su mayoría, la sierra y parte de la selva peruana. Otro punto de motivación para la formación de las rondas campesinas, fue el originado por las controversias que nacía en el campo respecto al abigeato, y pues, fue esta organización que tuvo que resolver estas controversias, ante la ausencia del Estado.

Para Martin Chillihuani (2012), el surgimiento de las rondas campesinas se dio por la lejanía de

las zonas rurales con respecto al Estado y a los servicios públicos asociados a la modernidad, la lejanía no solo comprende distancia, sino camino de difícil movilización para la conexión con la capital del distrito, por lo tanto, era evidente la ausencia del Estado ante los problemas que se suscitaban en esta parte de la población peruana.

Entre los objetivos más resaltantes que tienen las rondas campesinas, Jacinto y Martines (2018), citan a la Federación Regional de Rondas Campesinas y Urbanas de Cajamarca, donde señalan son:

- Luchar por una patria nueva, donde la paz sea fruto de la justicia, que sea soberana, prospera e independiente. Las rondas luchan por una patria nueva democrática y descentralista, que sea una nueva república superior a la actual.
- Por el bienestar de las mesas rurales, por el desarrollo agropecuario, por el progreso regional y por la liberación de toda forma de opresión.
- Por cualificar su capacidad de autoadministración de justicia, por erradicar todo tipo de corrupción delincencial sea de parte de las autoridades oficiales o de vecinos que quebrantan los patrones de conducta comunal
- Por la defensa de la pequeña y mediana propiedad agropecuaria, por la autonomía comunal y su cualificación, por los mejores precios de sus productos y subsidio a los insumos y herramientas de uso agropecuario.

Por otro lado, los ronderos son muy apegados a la resolución de los conflictos desde el plano factico, es decir, la justicia comunal que ellos pregonan, está orientada a que los medios de prueba sean visibles y analizados por ellos, según, es la forma idónea de garantizar la justicia. (Ponce, Chura, Espinoza, Arqque, Ccopa, Larico, 2018) dicen que los ronderos aprecian de forma personal

los hechos, objetos, circunstancias relacionadas al conflicto que ellos resuelven, pues buscan generarse convicción sobre las alegaciones de las partes.

En principio, se puede deducir que esta es una correcta forma de administrar justicia, inclusive se puede deducir que es una forma más eficaz, sin embargo, el problema subyacer en la complejidad que resulta la resolución del caso, es decir, podría resultar eficaz todo el procedimiento para encontrar la verdad, sin embargo, cuando se trata de dar el juicio o sanción, donde mayor respeto por los derechos humanos se espera. Pues, puede darse el caso que los juzgadores se conviertan en justiciables, siempre que excedan las facultades que les otorga la ley, y es que, considero que no resultaría difícil porque, los ronderos cargan con valores morales que ciegan al momento de resolver un conflicto, o quizá simplemente para encontrar la verdad de los hechos.

(Novoa y Zalazar, 2015) nos dice que, en la actualidad se ve que las rondas campesinas, haciendo uso atribuciones costumbristas, pueden infringir las leyes constitucionales las cuales exceden de su competencia, como la de capturar gente, hacer justicia de propia mano, generar daños físicos, etc. Es de esta forma que los ronderos cambian de papel de juzgadores a investigados por diversos delitos que, para la justicia formal, son atentados graves, como el delito de secuestro, usurpación de funciones, etc.

Sin embargo, prima facie, se puede advertir que las actuaciones que realizan las rondas campesinas, no son actos que apunten a quebrantar derechos humanos, sino, que buscan, dentro de su costumbre, lidiar con la injusticia, es decir, su cultura es la que propiciaría la búsqueda del equilibrio social, pero a su manera.

Es por ello que es importante que el legislador establezca ese camino lógico entre ambas formas de justicia, pues, de no hacerlo se seguirá viendo tales enfrentamientos entre ambos modelos de

justicia, tanto la formal como la consuetudinaria por las comunidades campesinas. (Lara, 2014) dice que el mundo de los indígenas esta demarcado por inequidades, pues sus costumbres atentan contra los bienes jurídicamente protegido, tal es el caso de la mujer, que está condenada a malos tratos porque su cultura patriarcal lo permite; evidentemente para la justicia formal, inclusive podría ser delito, pero para la costumbre indígena son hechos que se sumen con naturalidad; en su defecto, lo propio seria que prime las costumbres de las comunidades indígenas sobre el fuero formal; sin embargo, no siempre se cumple con esta lógica, que en principio podría resultar simple Entonces, debemos advertir la importancia por la que el legislador debe encargarse de delimitar estas acciones con una ley que organice la coordinación de ambos fueros, para que uno no interfiera en la labor del otro; pues, ambos tienen un objetivo en común, el cual es la justicia; siendo el sentido de justicia, para el caso, muy relativo según la cultura de quien la ejerce.

ANTECEDENTES:

El tesista obtuvo los siguientes antecedentes que van a permitir identificar los distintos problemas suscitados a raíz del problema planteado en el presente trabajo. En principio, se buscó información internacional, pues resulta importante entender cómo se aborda esta problemática en el panorama internacional como su base legal, sus limitaciones, el accionar como también la legitimidad social que esta justicia popular posee. Uno de los trabajos resaltantes en este campo internacional, se halla en el país boliviano, en el cual para Sergio Sandoval (2011), en su tesis de licenciatura titulado *“Los castigos impuestos por la justicia indígena originaria campesina desde la perspectiva de los derechos humanos”* cuya metodología empleada es Cualitativa. Constituye un interesante aporte a la vigencia plena del derecho indígena originario campesino y a la consolidación del naciente pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia, este concluye

que el derecho al respeto a la dignidad del ser humano desde la perspectiva de los derechos humanos está prevista y observada plenamente, porque éste se ejercita al asumir los cargos públicos en la comunidad, que son rotatorios, siendo estos un orgullo y una forma de demostrar dignidad, por ello es que los que cometen faltas son prohibidos de asumir estos cargos. (p.126)

Otro trabajo es el planteado por Esther Calderón (2011) en su tesis de licenciatura titulado *“Análisis de la justicia comunitaria en el altiplano boliviano contemporáneo: el caso de Ayo Ayo como estrategia política de impunidad”* cuya metodología empleada es cualitativa. Esta constituye un análisis exhaustivo de la justicia comunitaria expresada en las prácticas contemporáneas del altiplano boliviano en el cual se toma en cuenta los casos denominados como aplicación de la misma y la posterior actuación de la justicia ordinaria pertinente a estos casos y concluye finalmente en que la justicia comunitaria, teóricamente requiere ser repensada y replanteada, en función de las exigencias de la compleja realidad que desafía simbólica y materialmente al Estado. Igualmente, las prácticas de la justicia comunitaria, como las de la justicia ordinaria deben ser reformuladas considerando aquellos principios ancestrales y olvidados del derecho andino, que se basan en la deliberación previa, la escucha al acusado, el equilibrio y la restitución del daño causado. (p.67)

En Colombia, para María Illera (2017) en su tesis doctoral titulada *“Las formas alternativas para la resolución de conflictos: Un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de administración de Justicia en Colombia”* cuya metodología empleada es Cualitativa. Este constituye un análisis de las formas alternativas de solución de conflictos reglamentadas en Colombia, el cual concluye que la justicia comunitaria necesita de la toma de consciencia individual y colectiva que conjuga con la cultura social que envuelve y sirve de soporte de

convivencia (p.99)

Y finalmente para Magali Copa (2017) en su tesis de maestría titulado “*Dispositivos de ocultamiento en tiempos de pluralismo jurídico en Bolivia*” cuya metodología aplicada es cualitativa. Constituye un estudio por jurisdicción indígena, la potestad de administrar justicia por parte de las autoridades, representantes e instancias de la justicia indígena según sus principios, normas y procedimientos, el cual concluye en un nuevo marco de reflexión crítica en donde se evidencia el funcionamiento en las practicas jurídicas, e identificado los nuevos mecanismos de subordinación y exclusión de las naciones y de manera particular de la jurisdicción indígena. (p.188)

Enfocándonos en el ámbito nacional, se resalta la importancia en el presente trabajo de investigación los siguientes aportes tenemos a Cesar Irigon (2018) con su tesis titulada “Los límites fácticos y normativos a las facultades jurisdiccionales ejercidas por las rondas campesinas ante la posible vulneración de derechos fundamentales en relación al secuestro Ronderil” cuya metodología empleada es cualitativa. Constituye un análisis de las facultades jurisdiccionales ejercidas por las Rondas Campesinas tienen límites fácticos y normativa y su calificación como secuestro la detención de un individuo por parte de las Rondas Campesinas en razón de la vulneración de los Derechos Fundamentales y esta concluye en la concepción de derechos fundamentales nace con la intención de limitar el poder, aplicada a determinado ordenamiento jurídico bajo el carácter relativo que provocan los límites a su aplicación, que, para el caso de la jurisdicción especial de las Rondas Campesinas, se basan en la pluriculturalidad, respetando los Derechos consuetudinarios. (p.86)

Por otro lado, tenemos la investigación de Manuel Mozo (2014) en su tesis de maestría titulada

“Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario” cuya metodología es cualitativa. Aborda en el estudio, la forma de incorporación de las actuaciones de las Rondas Campesinas en un requerimiento acusatorio, bajo las reglas del Código Procesal Penal, lo cual será posible siempre que estén precedidas por cuestiones de respeto de los derechos humanos y el debido proceso y este concluye en que el derecho consuetudinario, en el terreno de la justicia ordinaria, ya no debe ser usado para no dejar de administrar justicia cuando se advierta un vacío en la ley.

También se halló el trabajo de investigación de Luis Gonzales (2021) en su tesis de grado titulado *“Implementar criterios político criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la ley n. ° 27933”* cuya metodología es cualitativa, constituye un análisis de una posible implementación de criterios político criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la Ley N° 27933. Y este concluye en que se debe preparar una propuesta legislativa para el consejo local, que le permita estar representado en el Consejo de Seguridad Nacional, de modo que tenga acceso participativo a las decisiones recibidas por el consejo y pueda dar consejos y opiniones sobre diversos temas de seguridad. (p.67)

Para Máximo Edquen (2018) en su tesis de maestría titulado *“Las rondas campesinas y delimitación de su competencia material en Chota – Cajamarca”* cuya metodología empleada es cualitativa, constituye como objetivo principal determinar las causas que generan conflictos entre los operadores de la jurisdicción ordinaria y los miembros de las rondas campesinas. Y concluye que si se delimita la competencia material de la jurisdicción especial de las rondas campesinas se evitará las situaciones conflictivas entre la jurisdicción especial y la ordinaria. (p.120)

Por consiguiente, dentro de las investigaciones realizadas con respecto al accionar de las rondas

campesinas a nivel regional tenemos al trabajo realizado por Yessenia Espinaque (2018) tesis de grado titulada *“Proliferación de la delincuencia y el surgimiento de la ronda campesina en el pueblo joven de san José, distrito de Guadalupe, 2018”*. Teniendo una metodología cualitativa. El cual constituye una explicación de la proliferación de los actos delictivos y su relación con el surgimiento de las rondas campesinas en dicho distrito, haciendo énfasis en su accionar como también a sus limitaciones en cuanto al respeto de los derechos fundamentales, finalmente concluye que el surgimiento de las rondas campesinas como forma de justicia comunal nace debido a una nueva modalidad de administrar justicia ante los distintos actos delincuenciales que afectan el devenir del distrito de San José en Pacasmayo.

También tenemos Grecia Mostacero (2020) en su tesis de grado titulada *“Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar la protección y respeto de los Derechos Humanos de la Justicia Comunal. Otuzco - La Libertad”* cuya metodología empleada es cualitativa, constituye un análisis de la determinación de qué manera se podría fortalecer las Rondas Campesinas para mejorar la protección y el respeto de los Derechos Humanos de la Justicia Comunal, la cual concluye que el fortalecimiento de las Rondas Campesinas, a través de las capacitaciones constantes a los Ronderos y las mesas de diálogo ético donde se reforzará las funciones jurisdiccionales otorgadas en base al Derecho Consuetudinario, mejorará el respeto y protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito de la Justicia Comunal en la Provincia de Otuzco. (p.7)

También tenemos el trabajo realizado por Guevara y Colchado (2020) en su tesis de grado titulado *“Lesión de derechos fundamentales de la vida y su integridad por actuaciones de las rondas campesinas del Caserío de Pichampampa – Provincia de Otuzco”* cuya metodología empleada es cualitativa, la cual se enfoca en el análisis del apoyo de las Rondas Campesinas para ejercer las

funciones Jurisdiccionales dentro de su ámbito de territorial de conformidad al Derecho Consuetudinario, y la competencia de sancionar, finalmente concluye en que pudo constatar existen casos ya con sentencias donde se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales de la vida y su integridad de las personas agraviadas por parte de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa – Provincia de Otuzco. (p.34)

Finalmente, en el ámbito regional se considera el trabajo realizado por Alicia Chico (2013) cuya tesis de grado se titula *“Bases, manifestaciones y procedimientos del Derecho Rondero del caserío de Trigopampa – Otuzco para una propuesta antropológica de inclusión social, 2011-2013”* cuya metodología empleada es cualitativa, el trabajo de investigación constituye un análisis de las manifestaciones del Derecho Rondero para incentivar la inclusión social en el caserío de Trigopampa, teniendo como conclusión que los pobladores del distrito prefieren recurrir a la justicia debido a que la consideran más equitativa y justa, además que es gratuita y representa a la voluntad popular.

1.2. Formulación del problema

Es por eso que la presente investigación lleva como pregunta para el desarrollo ¿De qué manera la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas incide en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural, en la provincia de Otuzco, periodo 2018-2020?

1.3. Objetivos

Asimismo, se tiene como objetivo principal determinar de qué manera la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas incide en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural, en la provincia de Otuzco, periodo 2018-2020.

Ademas, objetivos especificos:

- Identificar las facultades constitucionales atribuidas a las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en el Perú.
- Analizar el marco normativo que regula la relación entre la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas y la justicia formal.
- Analizar los límites de la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas, según la jurisprudencia.
- Explicar el contenido del Derecho Humano al juez natural.

1.4. Hipótesis

La justicia consuetudinaria de las rondas campesinas incide negativamente en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural, en la provincia de Otuzco, periodo 2018-2020, debido a que ponen en potencial peligro el derecho humano de las personas al juez natural, en la medida en que a la fecha no existe una ley que regule el ejercicio de la justicia consuetudinaria que ejercen las rondas campesinas y la justicia formal, incumpliendo, el legislador peruano, lo dispuesto en la constitución política del Perú en el artículo 149.

- Las rondas campesinas tienen facultades constitucionales para ejercer funciones en sus localidades.
- No existe ley especial que regule las formas de coordinación entre la justicia formal y la consuetudinaria.
- La jurisprudencia determina los limites de la justicia consuetudinaria para no quebrantar Derechos Humanos.

- Las rondas campesinas no ponen a disposición a los presuntos delincuentes, quebrantandoles su Derecho Humano al juez natural.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente investigación es cualitativa, básica y descriptiva y correlacional.

El tipo de investigación desarrollada en el presente trabajo es cualitativo, la cual para Hernández, Fernández y Baptista (2014), se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. Es por ello, que no lleva datos numéricos, sino que está basado en la observación para obtener los resultados del tema a investigar.

Para lo cual, en este trabajo se desarrollará la investigación sobre la Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su implicancia en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural. Así mismo, recopilando la información requerida mediante los instrumentos que han sido destinados para la presente investigación, poder relacionar, interpretar y analizar ambas variables y así poder obtener un resultado optimo en su finalización.

El Diseño de investigación es descriptiva, el cual es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera. Los resultados de una investigación descriptiva no pueden ser utilizados como una respuesta definitiva o para refutar una hipótesis, pero, si las limitaciones son comprendidas, pueden constituir una herramienta útil en muchas áreas de la investigación científica.

Según su diseño, la investigación es descriptiva pues se encarga de describir un fenómeno, situación alrededor de la cual se centra su estudio. Además, obtiene información del fenómeno o situación que se desea estudiar, utilizando técnicas como la observación y la encuesta, entre otras.

Las investigaciones descriptivas realizan su estudio sin alterar o manipular ninguna de las variables del fenómeno, limitándose únicamente a la medición y descripción de las mismas. Adicionalmente, es posible realizar pronósticos futuros, aunque son considerados prematuros o básicos

En el presente proyecto de investigación, se busca analizar el contenido de la Justicia Consuetudinaria de las Rondas Campesinas y su implicancia que tiene en el respeto del Derecho Humano al juez natural, para la cual se recopilara la información necesaria mediante la aplicación de instrumentos como la entrevista a especialistas en la materia, los cuales expresaran sus conocimientos acerca del tema a desarrollar con la finalidad de llegar a resultados que logren ser un aporte al mundo jurídico.

Según el contenido del proyecto, se evidencia una investigación no experimental. Lo cual, a diferencia del método experimental, las variables no son controladas, y el análisis del fenómeno se basa en la observación dentro de su contexto natural. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), el diseño no experimental se divide tomando en cuenta el tiempo durante se recolectan los datos, estos son: diseño Transversal, donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado, y el diseño Longitudinal, donde se recolectan datos a través del tiempo o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y sus consecuencias. Es por ello, que se estudia la existencia de una relación entre la Justicia Consuetudinaria de las Rondas Campesinas (variable 1) frente al respeto del Derechos Humanos al juez natural (variable 2).

Resulta importante, conocer quiénes serán la población que será estudiada y a su vez también la muestra que se requiere. Acerca de la población Hernández, Fernández y Baptista (2014)

definen a la población como el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. A su vez Arias (2012) lo define como población a un conjunto finito o infinito de elementos que contienen características comunes para las cuales serán importantes para poder llegar a las conclusiones de la investigación. Mientras que la muestra es un subgrupo de la población o universo.

Sobre la población tenemos:

La población objetivo del estudio en desarrollo, estuvo conformada por expertos académicos en el campo del Derecho Constitucional y Derechos Humanos y Derecho Penal y personas integrantes a la organización de las rondas campesinas de la Provincia de Otuzco – La Libertad; asimismo, fuentes jurisprudenciales emitidas por órganos de alto grado en el plano de la justicia formal, así como de gran relevancia para la comunidad jurídica y el progreso de los Derechos Humanos.

De acuerdo al proyecto de tesis y su contenido, se requiere utilizar en armonía con la población seleccionada una muestra no probabilística o dirigida, el cual selecciona casos o unidades por uno o varios propósitos y no pretende que los casos sean estadísticamente representativos de la población. De esta manera se obtiene dentro de la muestra estará representada por la cantidad de (30) abogados que tendrán como especialidad el estudio del Derecho constitucional y los Derechos Humanos, (27) abogados que tendrán el estudio especializado en la ciencia del Derecho Penal, para realizar correctamente los instrumentos, se tomará en cuenta su disponibilidad del especialista, así como también la forma en la cual se efectuará la aplicación de las entrevistas y encuesta respectivamente; por otro lado, estará se contará con la presencia de la comunidad investigada, debidamente representada por su presidente provincial de las rondas

campesinas de Otuzco – La Libertad, además, diez ronderos campesinos que actualmente ejercen dicha función.

POBLACIÓN Y MUESTRA:

POBLACION: Expertos en la materia: Personas que conocedoras en la materia tanto en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, como Derecho en Ciencias Penales.

- 57 (cincuenta y siete) abogados especialistas en la materia
- 30 (treinta) abogados de especialidad Derecho en ciencias penales
- 27 (veintisiete) abogados especialistas en la rama de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

POBLACION: Personas pertenecientes a las organizaciones de las rondas campesinas de Otuzco – La Libertad.

- 10 (diez) ronderos campesinos de Otuzco:
- 01 (uno) presidente provincial de las rondas campesinas en Otuzco
- 9 (nueve) integrantes de las rondas campesinas de la Provincia de Otuzco.

POBLACION: Fuentes Jurisprudenciales relacionadas a las dos variables propuestas.

- 02 (dos) jurisprudencias:
- 01 (uno) del Tribunal Constitucional
- 01 (uno) de la Corte Suprema de Cajamarca

POBLACION: funcionario representante del Ministerio Publico, encargado de la persecución penal.

- 01 (un) Fiscal, ejerce la acción penal publica, se encarga de la persecución del delito.

Tabla 1: Población, Muestra y Criterios de Selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCION
<p>Expertos en la materia: Personas que conocedoras en la materia tanto en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, como Derecho en Ciencias Penales.</p> <p>Personas pertenecientes a las organizaciones de las rondas campesinas de Otuzco – La Libertad.</p>	<p>57 (cincuenta y siete) abogados especialistas en la materia</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30 (treinta) abogados de especialidad Derecho en ciencias penales, incluido un fiscal penalista - 27 (veintisiete) abogados especialistas en la rama de Derecho Constitucional y Derechos Humanos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados especialistas en Derecho Penal y/o Derecho Constitucional. - Tener como mínimo 5 (años) de ejercicio de la profesión. - Aceptación y predisposición de tiempo de los especialistas para la aplicación de los instrumentos de investigación.
	<p>10 (diez) integrantes de las rondas campesinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 01 (uno) presidente provincial de las rondas campesinas en Otuzco - 9 (nueve) integrantes de las rondas campesinas de la Provincia de Otuzco. 	<ul style="list-style-type: none"> - Integrante de las rondas campesinas de la Provincia de Otuzco – La Libertad. - Que tengan participación mínima de 2 años en las organizaciones comunales de la Provincia de Otuzco - Aceptación y predisposición de tiempo por parte de los integrantes de las rondas campesinas, para la aplicación de los instrumentos de investigación pertinentes. - La entrevista, por ser de mayor - Alcance en el dialogo se seleccionará a un rondero con un cargo superior dentro de la organización,

		así como denotar mayor experiencia en la función.
Fuentes Jurisprudenciales relacionadas a las dos variables propuestas.	02 (dos) jurisprudencias: <ul style="list-style-type: none"> - 01 (uno) del Tribunal Constitucional - 01 (uno) de la Corte Suprema de Cajamarca 	<ul style="list-style-type: none"> - Las conclusiones de las jurisprudencias deben estar relacionadas a las variables de investigación. - La selección se realizó por la importancia que este genera en la comunidad jurídica, es decir, marca un hito de importancia, el impacto que se espera en la resolución del tribunal es, además social, pues, advierte un razonamiento jurídico que plasme mejoras en la sociedad, es decir, en la solución de conflictos generados por la dicotomía de la justicia formal e indígena.
Fuentes dogmáticas	01 (un) Fiscal, ejerce la acción penal pública, se encarga de la persecución del delito.	<ul style="list-style-type: none"> - El funcionario representante del ministerio público, deberá tener como mínimo 4 años ejerciendo labores de persecución. - Deberá ser especialista en temas penales.

Fuente: Elaboración Propia

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos:

Importante para la metodología de esta tesis es dar a conocer cuáles han sido las técnicas e instrumentos de recolección de datos seleccionadas para esta investigación las cuales será explicadas en la siguiente tabla:

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ENCUESTA	Cuestionario	Aplicó el cuestionario, previamente diseñado y validado por el asesor experto; de los cuales serán un total de cincuenta y cuatro (54). Siendo 26 abogados constitucionalistas y 28 abogados penalistas	Es preciso e importante conocer, lo que exponen los especialistas en base al conocimiento teórico y práctico, para lo cual plasmaron sus ideas y percepciones en el instrumento, de los expertos, respecto al tema de las rondas campesinas.	La encuesta es un método de recopilación de datos, mediante el cual se obtiene información estadística directamente de las personas.
ENTREVISTA	Guía de entrevista	Aplicar preguntas previamente aprobadas y validadas por el asesor experto, diseñado por 05 (cinco) preguntas claves para la investigación, dicho instrumento será realizado a un grupo de especialistas conformado por: 01 (uno) fiscal 02 (dos) abogados 01 (uno) presidente provincial de las rondas campesinas	Es pertinente e importante conocer, en base al conocimiento teórico y práctico que brindan los expertos, pues desde la experiencia de los especialistas en esta materia de las rondas campesinas y Derechos Humanos, se logrará tener mayor panorama sobre la problemática y sus soluciones.	Una entrevista es un intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas. Esta se caracterizó y cobró relevancia porque será realizada a expertos de un tema en

ANALISIS JURISPRUDENCIAL	Cuadro resumen de análisis de jurisprudencias	Se realizó una recopilación de jurisprudencia relevante, entre ellas la más importante es a obtenida de un pronunciamiento por el máximo intérprete de la constitución, el Tribunal constitucional. Asimismo, se encontró un pronunciamiento que realizó el Poder Judicial, mediante la Corte Suprema de Cajamarca, donde se expone algunas posturas interesantes a analizar; haciendo hincapié en el objetivo del trabajo de investigación.	Se sustentó en la necesidad de ahondar tanto en el razonamiento jurídico que evalúa los jueces de los altos tribunales, así como, los conceptos jurídicos que conciernen a las variables en estudio.	investigación. Se empleó el método de análisis, con la finalidad de obtener la información necesaria para contrastar la hipótesis del presente trabajo de investigación.
ANALISIS DE LEYES	Cuadro resumen de las leyes estudiadas.	Se realizó la recopilación para el análisis de las leyes y reglamentos que rigen para entidades de la administración pública, con la intención de estudiar si alguna de las existentes establece algún método de coordinación entre la justicia formal y la justicia consuetudinaria.	Se sustento en la necesidad de saber cuál es el estado de regulación que está regulado en nuestro sistema, para poder determinar la existencia o inexistencia de la coordinación entre ambos sistemas de justicia.	Se empleo el método de análisis de la norma con la finalidad de recopilar información y que esta sea contrastada con nuestra teoría.

Fuente: Elaboración Propia

Para la aplicación de los instrumentos para la recolección de datos e información, debido a la coyuntura causada por el COVID 19 nos conlleva a efectuar la aplicación de los instrumentos de investigación de manera virtual, tecnológica y excepcionalmente presencial, adecuándose a los nuevos cambios acontecidos con la finalidad de proteger y salvaguardar la salud tanto del investigador, expertos y ronderos.

Es necesario resaltar que para la recolección de datos se utilizaran dos instrumentos como lo son: Entrevista y Cuestionario. Los cuales han sido desarrollados de la siguiente manera Finalmente, respecto a las encuestas, se ha elaborado un cuestionario consistente en 05 preguntas que dan respuesta a los objetivos planteados en la investigación. Para el llenado del cuestionario es necesario contar con especialistas en Derecho Penal y Derecho Constitucional, la entrevista también cuenta con 5 ítems los cuales responden a los objetivos planteados en la investigación. estos especialistas deben contar con un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión, de tal manera que se puede obtener de manera óptima y confiable la información que será utilizado con fines investigativos.

El contacto con los especialistas, se realizará por diferentes medios como vía correo, llamadas telefónicas, mediante redes sociales como WhatsApp o Facebook, con la finalidad de solicitar y confirmar su aceptación para el desarrollo de los instrumentos. Dentro del formato del cuestionario, deberán colocar los datos que se le soliciten como: nombre completo, correo, ciudad en la que se colegiaron, número de colegiatura y materia en la que son especialistas, finalmente deberán consignar su firma; ello respecto a los profesionales expertos. Respecto a los ronderos, deberán especificar sus nombres completos, edad, cargo en la comunidad, lugar de nacimiento,

finalmente, su firma. Todos esos datos serán con la finalidad de darle la credibilidad necesaria a los instrumentos, siendo un aspecto ético de suma importancia.

Respecto a lo señalado en la muestra, a continuación, se detalla la identificación de los profesionales y personas a quienes se les aplicó las encuestas y entrevistas. Los instrumentos fueron aplicados a los abogados especialistas y a ronderos que pertenecen a la provincia de Otuzco.

...Los primeros intervinientes en la realización de la presente, constan de diez personas que ejercen diversos cargos y labores en la asociación de ronderos campesinos en la provincia de Otuzco, quienes prestaron su apoyo en contestar las encuestas relacionadas a los objetivos planteados en la presente.

Tabla 3: Ronderos de la Provincia de Otuzco

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Prospero Campos Ponce	19100866	Presidente de la Federación Provincial de Ronderos Campesinos de Otuzco
Lizardo Santos Gutiérrez Fernández	19032559	Rondero - delegado Provincial de la Federación de Otuzco
Raquel Vargas Moya	19075345	Rondero parte de la Comisión de Disciplina Provincial
Elmer Juárez Cruz	19036117	Rondero
Orlando Juárez Visitacion	42636399	Secretario de la Organización de la Federación de Otuzco
Porfirio Rojas Villarruel	19060013	Rondero – secretario de la Federación

Maribel Rojas Castillo	45561157	Rondera jefa del Sector Damas de la Federación de Otuzco
Joel Otiniano Gonzales	70771645	Rontero
Elquin Gutiérrez Lino	42535431	Rontero
Pedro Paul Reyes Orbegozo	19060165	Rontero

Fuente: Elaboración Propia

Asimismo, a continuación, detalla los abogados especialistas en materia del Derecho penal, quienes brindaron su opinión basada en su experiencia en temas relacionado a las rondas campesinas:

Tabla 4: Abogados Especialistas en la rama de Derecho Penal

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD	CALL
Manuel Rogelio Mejía Huertas	17933341	Penal	1014
Galos Juniors Diaz Linares	71562052	Penal	10503
Luis Esteban Wong Pretell	42191767	Penal	7857
Félix Edgar Gonzales Mendieta	18068689	Penal	2626
Karina Esperanza Tisnado Alcántara	41608906	Penal	3912
Carlos Alberto Zelada Dávila	17838809	Penal	1487
Manuel Rafael Rodríguez Rivera	18204524	Penal	5963
Godofredo André García León	45290157	Penal	8187
Ernesto Karol Noriega Lozano	45738815	Penal	11271

María Ysabell Aracelli Sarachaga López	43710435	Penal	6617
Marco Antonio Hidalgo Antezana	9598034	Penal	28621
Gerardo Rafael de la Marta Loaiza		Penal	1489
Luis Alberto Zavaleta Gutiérrez	73476357	Penal	9772
Yojami Marianella Rodríguez Herrera	41023098	Penal	4060
Elva Haydee Pineda Camarena	18143448	Penal	4006
Luis Alberto Cerrón Navarrete	40547599	Penal	8259
Manuel Torres Lingan	19320988	Penal	5169
José Álvarez Castañeda	40473656	Penal	4002
Gina Liz Viera Mantilla	42879546	Penal	5193
Lady Violeta Villarreal Vera	41161661	Penal	4899
Susana Gabriela González Iturri	18143857	Penal	7921
Rubén Alfredo Meneses Gerónimo	15762223	Penal	9028
Gilmer Alzar Peña	17892738	Penal	132
Stailin Hilderhrant Escalante Armas	42630307	Penal	7418
Juan Antonio Guerra Calderón	17928849	Penal	14
Julio Alexander Ahuaman Lino	44477442	Penal	7645
Luis José Bocanegra Malpica	18211194	Penal	6082
Cesar Augusto Plasencia Huertas	18009079	Penal	3372

Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado, se tuvo la participación de abogados especialistas de la rama del Derecho constitucional, quienes brindaron su opinión respecto al tema en investigación, dándole la óptica constitucional relacionado a los Derechos Humanos, en la presente investigación.

Tabla 5: Abogados Especialistas en la Materia de Derecho Constitucional

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD	CALL
Juan Vicente Caballero Noriega	17858998	Constitucional	913
Cesar Antonio Montoya Montoya	17910116	Constitucional	563
Héctor Chávez Vallejos	17861831	Constitucional	770
Héctor Manuel Sánchez Cotrina	17904771	Constitucional	555
Manuel Campo Espejo	18134932	Constitucional	7389
Diana Jennifer Rodríguez Revilla	45614885	Constitucional	10358
Eder Rubén Calderón Sare	41850872	Constitucional	10085
Clara Isabel Uriarte Salas	70672866	Constitucional	10502
Fanny Amanda Bocanegra Pascual	41679455	Constitucional	11354
Patricia Romero Leyva	9775553	Constitucional	7501
Carlos Segundo Urtecho Rojas	17874769	Constitucional	6805
Alicia Fernanda Recalde Vargas	46588679	Constitucional	10115
Gerardo Alarco Gil	17913697	Constitucional	596
Wilder Javier Zanelli Vereau	18113471	Constitucional	3392
Vladimir Erich Reyna Castro	43651756	Constitucional	7560

José Alberto Gamboa Rodríguez	17969099	Constitucional	2768
Jorge Eduardo Noriega García	19082048	Constitucional	2458
Johny Darwin Vásquez Vargas	32940847	Constitucional	3138
Kelly Emperatriz Marino Aguilar	40043728	Constitucional	5018
Claudia Estefany Pisco Vigo	73302605	Constitucional	10888
Violeta María Miguel Zavaleta	40804664	Constitucional	4886
Gonzalo Corcino Calderón Florián	19183401	Constitucional	820
Plasencia Huertas Cesar Augusto	18009079	Constitucional	3372
María Ysabel Aracelli Saráchaga López	43710435	Constitucional	6617
Martha Jannet Pérez Guevara	40245627	Constitucional	6625
Leoncio Harold Hilario Ramírez	18126378	Constitucional	3151

CAPÍTULO III: RESULTADOS

A continuación, en esta parte de la tesis se desarrolló lo concerniente a los resultados que se obtuvo producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación, cada instrumento está debidamente relacionado con los objetivos específicos planteados en la presente investigación, de los cuales se disgregan del objetivo principal y de la pregunta de investigación.

3.1 En atención al objetivo específico N°1:

El objetivo específico N°1 consiste en Identificar las facultades constitucionales atribuidas a las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en el Perú. Es por ello que, en atención al presente objetivo, se entrevistó a personas las cuales se consideraron importantes para el desarrollo de la presente, en principio, se entrevistó al abogado Segundo Miguel Rodríguez Alban, el cual comparte su conocimiento desde la óptica del Derecho constitucional; también se entrevistó al penalista André García León quien dio su conocimiento desde la óptica del Derecho penal; así como a Jorge Rafael Mauricio Meléndez, quien compartió su conocimiento desde la óptica de la función fiscal. Finalmente, al Sr Prospero Campos Ponce, quien respondió en la entrevista como representante de los ronderos.

A continuación, se detalla en cuadro la preguntas y respuestas de los entrevistados:

Tabla 6: Resumen de las preguntas N°1 relacionada al primer objetivo

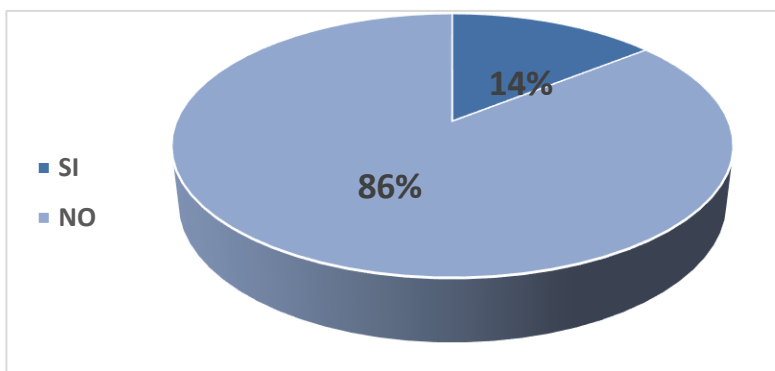
Conclusiones entorno a la pregunta 1, relacionada al objetivo específico 1	
Pregunta	Respuesta/autor
Desde su perspectiva, ¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?	No, no existe normativa en plano general. (Godofredo André García León)
	No, no ha emitido normas que regulen las conductas de las rondas campesinas. No existe un derecho positivo con respecto a ello, por ese motivo las rondas regulan su conducta a través del derecho consuetudinario. (Jorge Rafael Mauricio Meléndez)
	Si bien es cierto, la ley reconoce la personalidad jurídica de las rondas campesinas, no tienen un marco regulatorio específico, muchas normas colisionan con el sistema jurídico respecto a las prácticas culturales que realizan las rondas campesinas en el Perú. (Segundo Miguel Rodríguez Alban)
¿Considera que el legislador peruano, le otorga una adecuada protección jurídica a la labor que realizan como rondas campesinas?	No, nosotros somos autoridades al igual que un policía o un fiscal, pero ellos no reconocen a la justicia indígena. (Prospero Campos Ponce)
Fuente: El autor	

Encuestas en abogados penalistas:

Otro instrumento que se utilizó para el análisis del objetivo específico n°1, son las encuestas, a quienes se les realizó algunas preguntas, las cuales fueron contestadas desde la óptica de su especialidad.

Los participantes encuestados, contestaron basando sus conocimientos desde la óptica del Derecho penal, según lo antes descrito los encuestados en esta primera pregunta fueron 28, quienes contestaron a la interrogante:

Figura 1: Especialistas en materia penal “¿Las actuaciones que desempeñan las rondas campesinas en administrar justicia, han sido correctamente delimitadas por el legislador?”



Fuente: Elaboración propia

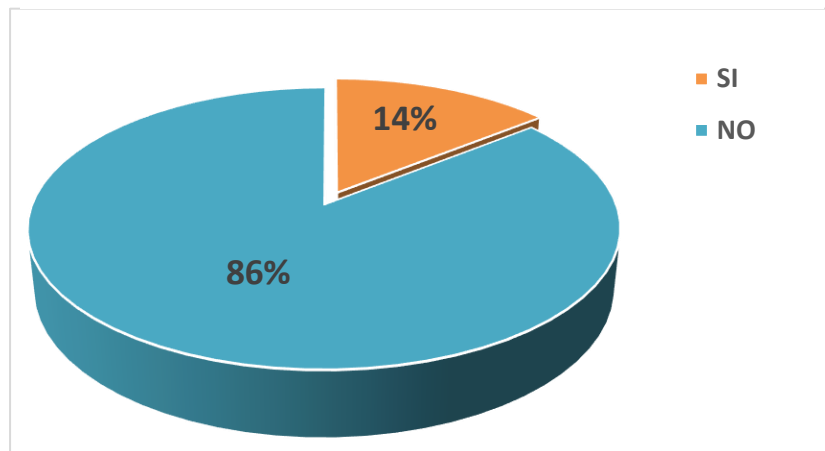
De la primera pregunta, se puede inferir que gran parte del especialista considera que el legislador no ha delimitado correctamente, las actuaciones de las rondas campesinas, pues un 86% de los encuestados han consignado la alternativa “no”, mientras que un 14% de encuestados considera

que el legislador si ha delimitado correctamente las actuaciones de los ronderos campesinos.

Asimismo, se realizó otra pregunta relacionada al objetivo específico n°1; los encuestados abogados penalistas:

Figura 2:

Especialistas en materia penal “¿Cree que es pertinente que el legislador peruano otorgue mayores facultades a los ronderos para realizar los castigos a quienes atentan contra su cultura?”



Fuente:

Elaboración Propia

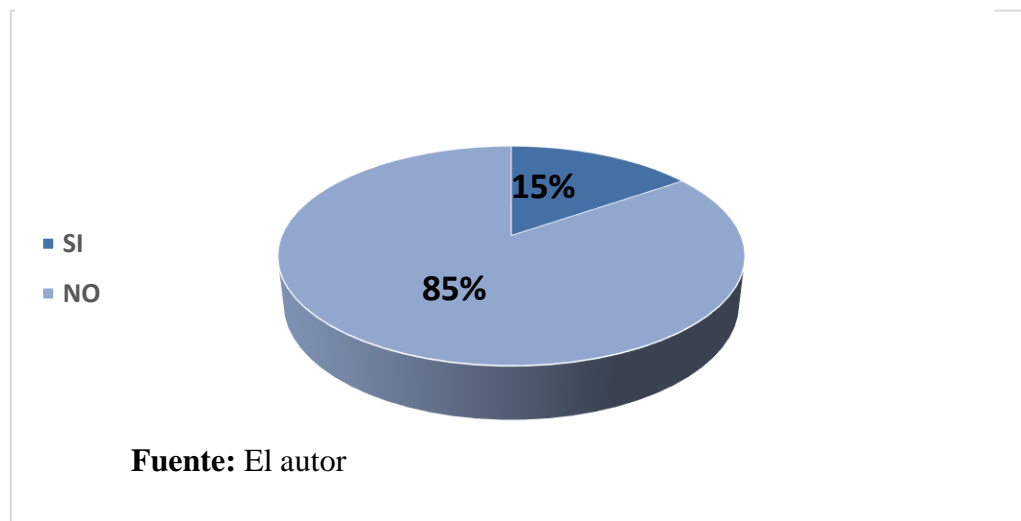
Como se puede apreciar en la figura de la pregunta 2 de la encuesta, los especialistas penalistas, en su mayoría contestaron que no es pertinente que el legislador otorgue mayores facultades a los ronderos, pues un 86% de encuestados consiguaron “no”, mientras que un 14% si está de acuerdo con que se otorgue mayores facultades a los ronderos.

Encuestas en abogados constitucionalistas:

Se contó con el apoyo de abogados especialistas en la rama del Derecho constitucional, quienes dieron su opinión como aporte para la presente tesis. El total de los especialistas en Derecho constitucional que fueron encuestados es de 26, quienes contestaron a la pregunta n°1, relacionado al objetivo específico n°1.

Figura 3:

Especialistas en materia constitucional ¿Las actuaciones que desempeñan las rondas campesinas en administrar justicia, han sido correctamente delimitadas por el legislador?

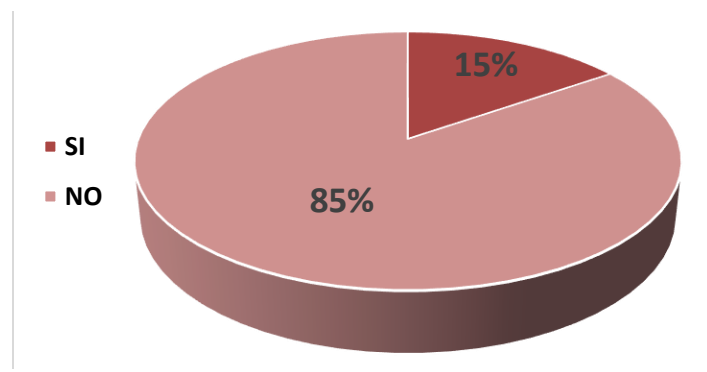


Del gráfico presentado, respecto a la primera pregunta contestada por los especialistas; se aprecia que en su mayoría consideran que el legislador no ha delimitado correctamente las actuaciones de las rondas campesinas, pues tienen un total de 85% que marcó que “no”, mientras que un 15% de especialistas, considera que el legislador si ha sabido delimitar las actuaciones de las rondas campesinas.

Asimismo, se realizó otra pregunta relacionada al objetivo específico n° 1; los encuestados constitucionalistas contestaron a la pregunta:

Figura 4:

Especialistas en materia constitucional: “¿Cree que es pertinente que el legislador peruano otorgue mayores facultades a los ronderos para realizar los castigos a quienes atentan contra su cultura?”



Fuente: El autor

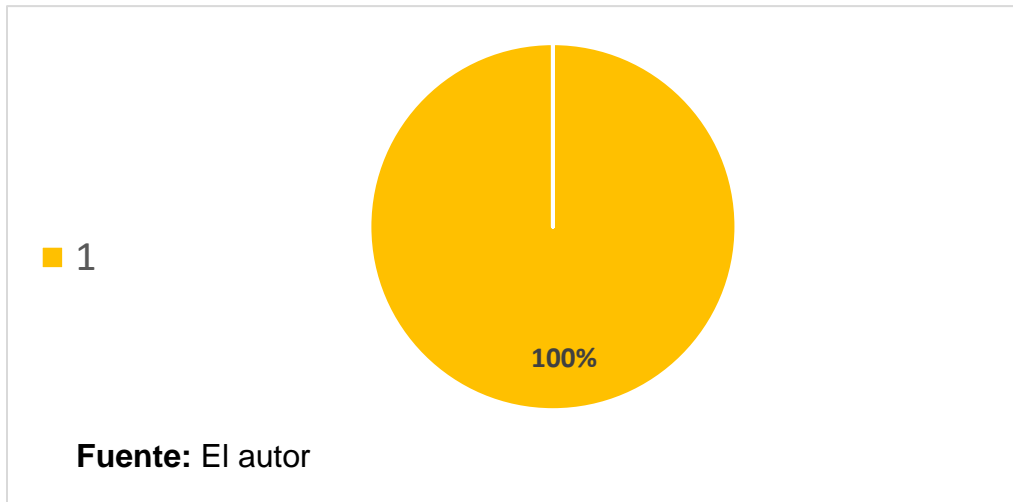
Del gráfico, puede advertirse que solo el 15% de los encuestados está de acuerdo con que se debe de otorgar mayores facultades a los ronderos, mientras que el 85% de los encuestados opta por la negativa.

Encuesta de objetivo N°1 a los ronderos de la provincia de Otuzco:

La primera pregunta que se realizó a los ronderos campesinos de Otuzco, respecto al primer objetivo específico, esta fue.

Figura 5:

Rondero: “¿Consideran que la intervenciones y castigos que vienen realizando como organización, para resolver conflictos locales, imponiendo orden y justicia, son legítimos en Derecho?”

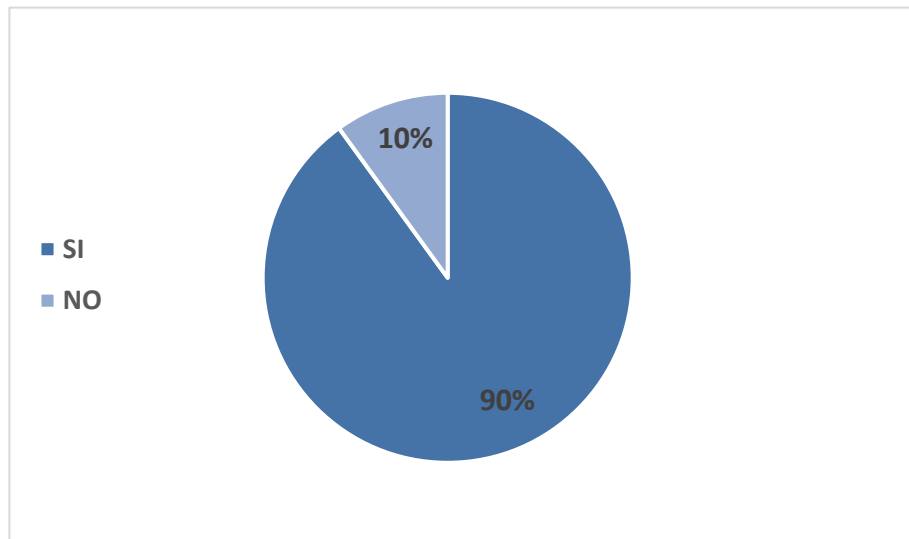


Del análisis de la figura presentada, puede observarse que el 100% de los encuestados está de acuerdo con que las acciones que vienen realizando (intervenciones y castigos) son acorde a Derecho.

Asimismo, se realizó otra pregunta a los encuestados, relacionados al objetivo específico n°1, esta fue “¿Considera que las facultades legales que ostentan las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en su localidad, son suficientes para establecer el equilibrio social e imponer justicia?”, a lo que los encuestados contestaron:

Figura 6:

Ronderos: “¿Considera que las facultades legales que ostentan las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en su localidad, son suficientes para establecer el equilibrio social e imponer justicia?”



Fuente: El autor

De esta pregunta, se tiene que el 90% de los encuestados considera que, si tienen facultades legales suficientes, mientras que el 10% de ellos, considera que no son suficientes las facultades legales.

2. En atención al objetivo específico N°2:

El objetivo específico N°2 consiste en “analizar el marco normativo que regula la relación entre la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas y la justicia formal”, esta fue realizada a los mismos especialistas antes mencionados, asimismo, se realizó una indagación normativa en las diversas leyes existentes a nivel nacional.

A continuación, primero se detalla la entrevista realizada a los diferentes especialistas:

Tabla 7: Resumen de las preguntas N°2 relacionadas al segundo objetivo

Conclusiones entorno a la pregunta 2, relacionada al objetivo específico 2	
Pregunta	Respuesta/autor
Al comparar la justicia consuetudinaria y la formal, ¿Cuál modelo de justicia considera que tiene mejor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia?	La justicia consuetudinaria, pero con límites estrictos y rígidos, acorde al contexto cultural específico. (Godofredo André García León)
	Si analizamos el efecto disuasivo para reprimir las conductas que atenten contra la moral, la justicia consuetudinaria tiene mayor alcance para prevenir estos actos. Sin embargo, se debe tener presente que ambos tipos de justicia no sancionan los mismos hechos. Puesto que las rondas campesinas no se abocan a hechos graves como violaciones sexuales u homicidio, sino a delitos leves o hechos contra la moral como infidelidades, abigeos, deudas, hurtos, centros nocturnos de meretricio y/o bares. (Jorge Rafael Mauricio Meléndez)
	La justicia alternativa o consuetudinaria colisiona siempre con la justicia formal, hay un desencuentro entre dos mundos, el mundo accidental formal y el mundo andino cultural, buscar coincidir es la definición de justicia. (Segundo Miguel Rodríguez Alban.
¿Qué tipo de apoyo reciben las rondas campesinas por parte del Estado peruano para ejercer justicia comunal en la provincia de Otuzco?	No, recibimos un apoyo necesario por parte del Estado, por el contrario, las labores de ronderos son hechos de voluntad propia, para eliminar la delincuencia. (Prospero Campos Ponce)
Fuente: Elaboración Propia	

Asimismo, para fortalecer el desarrollo del objetivo específico N°2, se realizó otras preguntas a los entrevistados, las cuales fueron:

Tabla 8: Resumen de las preguntas N°3 relacionadas al segundo objetivo

Conclusiones entorno a la pregunta 3, relacionada al objetivo específico 2	
Pregunta	Respuesta/autor
Desde su perspectiva, ¿Cuáles serían los factores por los que vemos contrapuestos a la justicia formal y a la justicia consuetudinaria?	Incomprensión contexto cultural, por desconocimiento del contenido de los DD.HH. y por incomprensión del contenido de justicia material. (Godofredo André García León)
	Si Porque las rondas campesinas no tienen un código que regule sus conductas, por el uso de la violencia y la amenaza, sin respetar los derechos humanos y por desconocimiento de sus atribuciones (Jorge Rafael Mauricio Meléndez)
	Los factores contrapuestos son la regulación de las conductas y tipos penales de manera uniforme en todo el País, frente a las diferencias que existen en realidad (Segundo Miguel Rodríguez Alban.)
¿Considera necesaria la participación del Estado con su modelo de justicia, para su comunidad?	No, creo que el Estado tiene su forma de actuar ante la injusticia, y nosotros la nuestra, pero más práctica, más rápida; es mejor. En todo caso, podríamos necesitar algunas cosas de su forma de justicia, pero no todo. (Prospero Campos Ponce)

Encuestas en abogados penalistas:

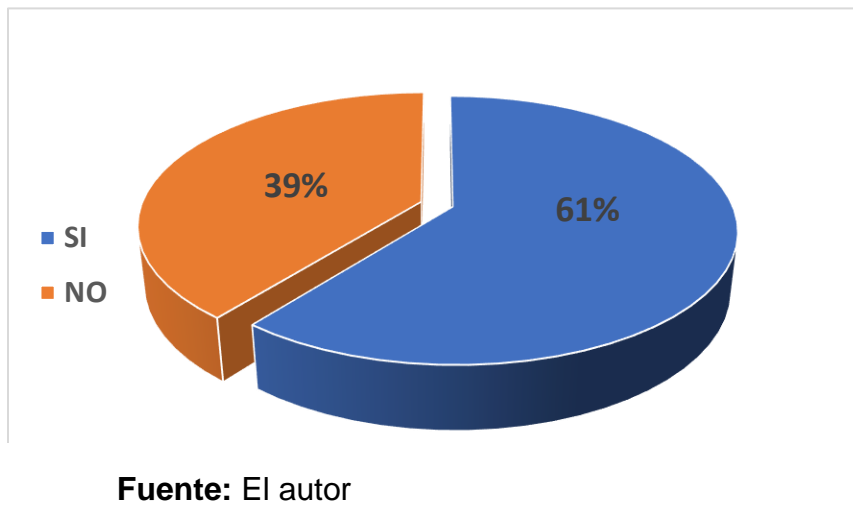
Para el desarrollo del segundo objetivo también se realizaron encuestas a los 28 especialistas penalistas antes descritos, quienes contestaron algunas interrogantes relacionadas al objetivo específico N°2, dando sus apreciaciones desde su campo de estudio y la práctica por el ejercicio de la carrera de Derecho.

Tercera pregunta de la encuesta, relacionada al objetivo específico N°2: ¿Considera que es

necesaria la intervención de las rondas campesinas, ante la centralización en la administración de justicia por el Estado Peruano?

Figura 7:

Especialistas en materia penal: “¿Considera que es necesaria la intervención de las rondas campesinas, ante la centralización en la administración de justicia por el Estado Peruano?”

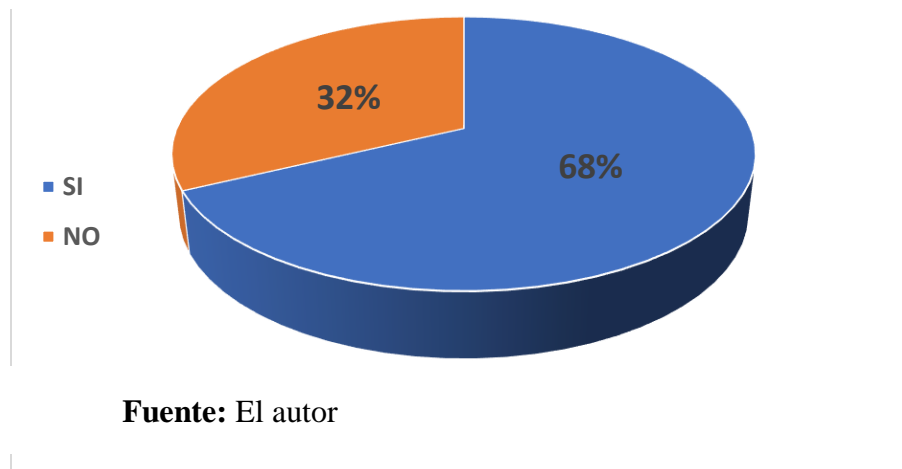


De los gráficos se puede apreciar que el 61% de encuestados considera que si es necesaria la intervención de las rondas campesinas; mientras que el 39% de los encuestados, considera que no es necesaria la intervención de las rondas campesinas.

Asimismo, se realizó una segunda pregunta relacionada al segundo objetivo específico, siendo la cuarta pregunta de la encuesta: ¿Cree que es viable la propuesta de que las rondas campesinas actúen de la mano con la policía nacional, ministerio público y poder judicial, para enjuiciar a los delincuentes?

Figura 8:

Especialistas en materia penal “¿Cree que es viable la propuesta de que las rondas campesinas actúen de la mano con la policía nacional, ministerio público y poder judicial, para enjuiciar a los delincuentes?”



De esta cuarta pregunta del cuestionario, se puede apreciar que el 68% de los encuestados está de acuerdo en que no es viable que las rondas campesinas actúen de la mano con el ministerio público, poder judicial y policía nacional; mientras que un 32% no comparte la misma idea.

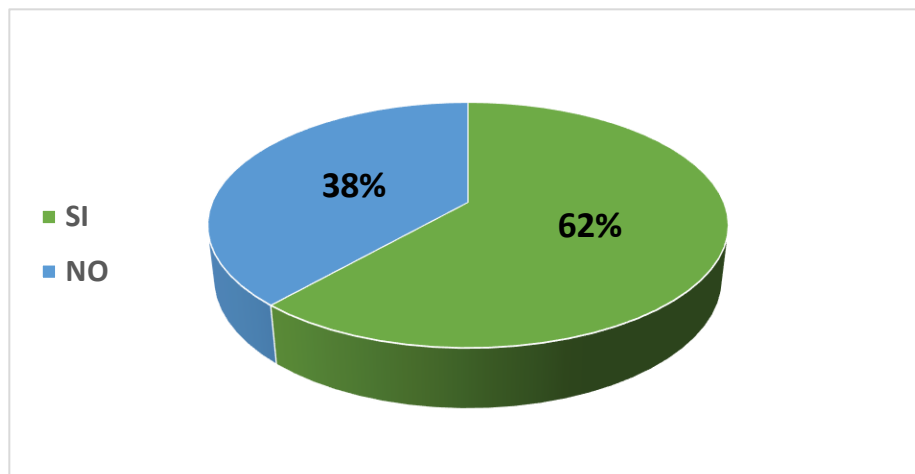
Encuestas en abogados constitucionalistas:

Las encuestas fueron aplicadas a los constitucionalistas antes mencionados, quienes dieron su aporte dando su apreciación con dos preguntas relacionadas al objetivo específico N°2, siendo así, las 3era y la 4ta pregunta del cuestionario.

La 3era pregunta relacionada al objetivo N°2 es, ¿Considera que es necesaria la intervención de las rondas campesinas, ante la centralización en la administración de justicia por el Estado Peruano?

Figura 9:

Especialistas en materia constitucional: “¿Considera que es necesaria la intervención de las rondas campesinas, ante la centralización en la administración de justicia por el Estado” peruano?



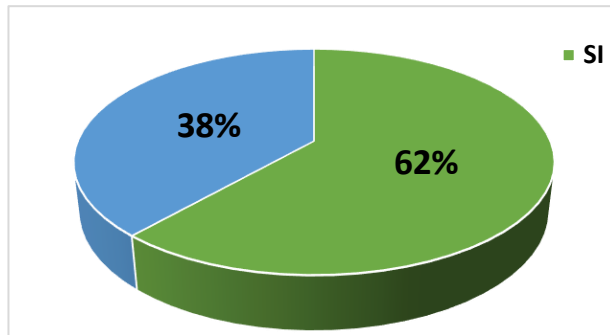
Fuente: El autor

De estos cuadros se puede desprender que, la el 62% de constitucionalistas considera que no es necesaria la intervención de las rondas campesinas, mientras el 38% de constitucionalistas, considera que si lo es.

Mientras que en la 4ta pregunta relacionada al objetivo N°2 es, ¿Cree que es viable la propuesta de que las rondas campesinas actúen de la mano con la policía nacional, ministerio público y poder judicial, para enjuiciar a los delincuentes?, los constitucionalistas contestaron:

Figura 10:

Especialistas en materia constitucional: “¿Cree que es viable la propuesta de que las rondas campesinas actúen de la mano con la policía nacional, ministerio público y poder judicial, para enjuiciar a los delincuentes?”



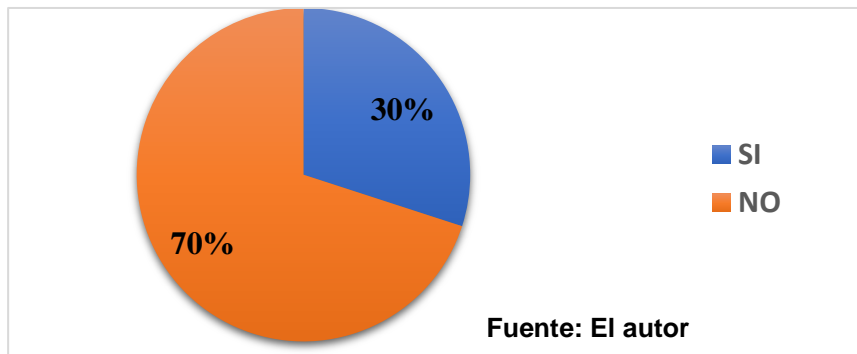
Fuente: El autor

Encuesta de objetivo N°2 a los ronderos de la provincia de Otuzco:

Para el desarrollo del objetivo N°2, también se encuestó a los ronderos antes identificados, a quienes se les formuló la tercera pregunta del cuestionario “¿Consideran necesaria la participación del Estado, con su modelo de justicia, para su comunidad?” a lo que contestaron:

Figura 11:

Rondero: ¿Consideran necesaria la participación del Estado, con su modelo de justicia, para su comunidad?



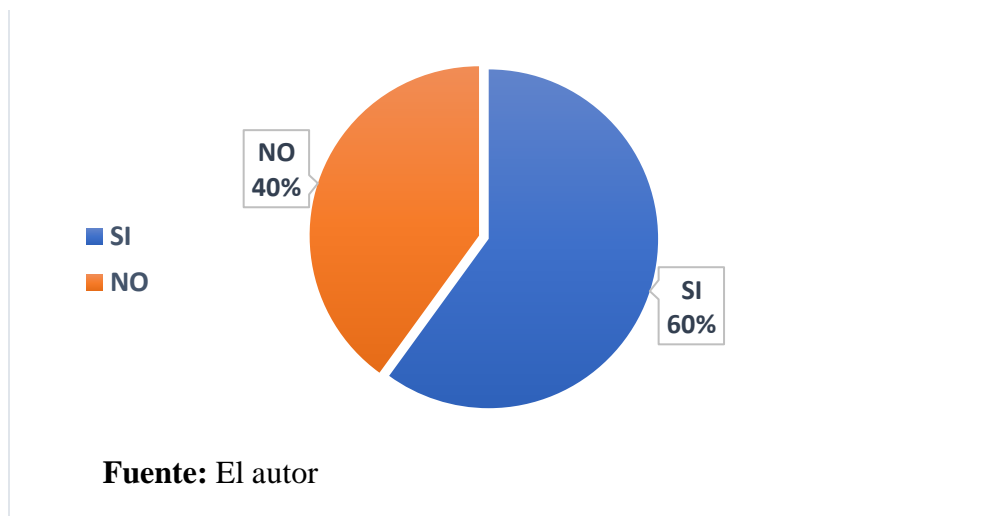
Fuente: El autor

En la figura se puede apreciar que el 30% de los entrevistados está de acuerdo con que es necesaria la participación del Estado con su modelo de justicia para su localidad, mientras que el 70% de los encuestados no está de acuerdo.

También se realizó una cuarta pregunta del cuestionario que está relacionada al objetivo específico N°2 de la presente tesis, la cual es “Desde su perspectiva ¿considera que existe un déficit en la intervención del Estado en cuanto a la protección y seguridad de los ciudadanos en su localidad?”. La cual fue contestada de la siguiente manera:

Figura 12:

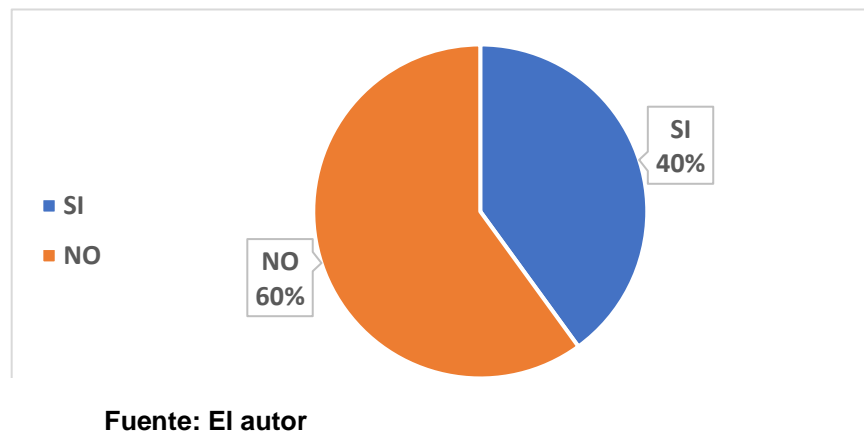
Rondero: “¿considera que existe un déficit en la intervención del Estado en cuanto a la protección y seguridad de los ciudadanos en su localidad?”



En la figura se puede observar que el 60% de encuestados está de acuerdo en que, si existe un déficit en la intervención del Estado, en su comunidad, mientras que el 40% considera que no existe.

También se realizó la sexta pregunta del cuestionario que está relacionada al objetivo específico N°2 de la presente tesis, la cual es “antes de castigar a un presunto delincuente ¿Brindan parte a las autoridades como Ministerio público o policía Nacional?”. La cual fue contestada de la siguiente manera:

Figura 13 .Ronderos: “Antes de castigar a un presunto delincuente ¿Brindan parte a las autoridades como Ministerio público o policía Nacional?”



De los gráficos se puede describir que el 60% de los ronderos encuestados, contestaron que no brindan parte a las autoridades de la justicia formal, antes de sancionar a un presunto delincuente; mientras que el 40% de los encuestados, discrepa con la mayoría.

Tabla 9: Análisis de leyes sobre coordinación entre la justicia consuetudinaria y ordinaria

Ley	Comentario	¿Prescribe labores de coordinación?
Ley 27908, ley de Rondas campesinas	Reconoce la personalidad jurídica de las Rondas Campesinas, le reconoce derechos y deberes.	Reconoce labores de coordinación con la administración pública; asimismo reconoce las autonomías institucionales (Artículo 8 y 9). No refiere nada respecto a las formas de las labores de coordinación.
Reglamento de la ley de rondas campesinas Decreto Supremo N.º 025-2003-JUS	Define a las rondas campesina y reitera su límite por los DDHH, asimismo, señala la forma de su constitución para su reconocimiento, desarrolla sus funciones, deberes y derechos.	No refiere nada respecto a la coordinación entre la justicia formal y la consuetudinaria.
Ley orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo 052	Atribuciones del ministerio público, labores de investigación, organización, responsabilidades y sanciones, etc.	Refiere nada respecto a labores de coordinación entre el ministerio público y las rondas campesinas.
Reglamento N°1267 "ley de la policía nacional del Perú"	El presente marco normativo establece la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones y regímenes especiales, como también regula la organización interna y funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que conforman la Policía Nacional del Perú.	Refiere nada respecto a labores de coordinación entre la policía nacional y las rondas campesinas.
Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo 017-93-JUS.	Se establece los principios generales, su organización, el desarrollo de su actividad jurisdiccional, etc.	El artículo 1 reconoce la independencia de la jurisdicción militar y arbitral; no reconoce la jurisdicción especial según el artículo 149 de la CCP

Ley orgánica de municipalidades, ley 27972	Involucra a las rondas campesinas en la seguridad ciudadana; estima la concertación de las municipalidades y las comunidades campesinas.	Refiere inclusión de las rondas campesinas en la seguridad ciudadana y en políticas de fomento intercultural; no coordinación entre justicia formal y consuetudinaria.
Ley N° 26520 "Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo"	Este cuerpo normativo establece la figura del Defensor del Pueblo como el órgano idóneo para la promoción, la tutela y la defensa de los derechos humanos consagrados universalmente en las constituciones de los estados. A su vez, establece las funciones competencias y limitaciones que poseen en el ejercicio de sus actividades.	No reconoce ni prescribe labores de coordinaciones de ningún tipo, respecto al funcionamiento de las Rondas Campesinas

De lo expuesto, se pudo arribar a que ni una de las normas expuestas desarrolla algún grado de coordinación entre la justicia formal y la consuetudinaria, con ello se puede arribar a que no se está cumpliendo con lo ordenado por la constitución en el artículo 149 de la CPP.

3.3 En atención al objetivo específico N°3:

También se trabajó instrumentos relacionados al objetivo específico número 3, es por ello que, en esta parte de la tesis, se analizó los límites de la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas, según la jurisprudencia. Para el desarrollo de este principio, se tuvo que analizar jurisprudencia relevante relacionado a las rondas campesinas y sus límites constitucionales. Asimismo, para tener un mejor análisis sobre el tema propuesto, se realizó entrevista a los especialistas antes expuestos y encuestas.

Tabla 10: Análisis de Acuerdo Plenario de la de la corte suprema de Cajamarca

DATOS DE ACUERDOS PLENARIOS
<p>1. N° DE R.N. 2294-2012, Cajamarca</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 28 de enero del 2013</p> <p>3. IMPUTADO: Eduardo Rodas Rojas (presidente de los ronderos) Edilberto Pepe Mego (agresor)</p> <p>4. DELITO: Delito contra la libertad Personal – coacción y secuestro gravado.</p> <p>5. ASUNTO: Resolver el pedido de recurso de nulidad, planteado por el Ministerio Publico y por la parte civil.</p> <p>6. FUNDAMENTOS JURIDICOS Argumentos del fiscal superior</p> <p>El Tribunal Superior para emitir la sentencia absolutoria no ha tenido en cuenta la responsabilidad de los acusados, los que fueron corroboradas con el certificado médico legal, las fotografías adjuntas y las declaraciones del agraviado, quien manifestó que dentro del local de los ronderos fue agredido y este identificó a su agresor y a quien daba las órdenes.</p> <p>Corroborado por las declaraciones de Segundo Walter Velásquez García y de Teresa Díaz de Silva -padres del agraviado-, quienes expresaron que pudieron escuchar los gritos de éste desde la parte exterior de la casa ronderil, donde ellos también se encontraban detenidos hasta que pagaron el dinero equivalente al valor de los cuyes supuestamente apropiados por el agraviado Velásquez Díaz</p> <p>Argumentos de la parte civil:</p> <p>Las lesiones ocasionadas a Lenin Estalin Velásquez Díaz se encuentran probadas con el certificado médico, de igual manera, el daño psicológico causado a los agraviados Segundo Walter Velásquez García y a Teresa Díaz de Silva, quienes no pudieron hacer nada para evitar que maltrataran físicamente a su hijo.</p> <p>El agresor Edilberto Pepe Mego Díaz se encontraba en el referido local ronderil el mismo día en que ocurrieron los hechos delictivos y el acusado Eduar Rodas Rojas no estaba facultado para tomar la justicia por sus propias manos.</p> <p>Las rondas campesinas no se encuentran facultadas para hacer uso abusivo de sus atribuciones, sino estarían cometiendo delitos.</p>

7. CONCLUSIONES

- La forma y naturaleza de los hechos atribuidos a los encausados y cómo ocurrieron, se tiene:
 - a) que la privación de la libertad de los agraviados se realizó dentro de un contexto o ámbito de Justicia Plural Comunal Ronderil con facultades para el ejercicio de la función jurisdiccional, a cuya virtud la intervención de los representantes de la Ronda Campesina del Barrio «El Porvenir» tuvo como motivo la citación que hizo a los agraviados Lenin Estalin Velásquez Díaz, Teresa Díaz de Silva y Segundo Walter Velásquez García para investigar sobre el hurto de cuyes en su jurisdicción donde los procesados tienen atribuciones coercitivas y sancionadoras de índole penal
- Que del análisis efectuado puede concluirse que, el agraviado habría sufrido daños en su integridad física tal como consta en el certificado médico legal correspondiente, pero ello no puede ser calificado como un atentado contra sus derechos fundamentales, pues la actuación de los ronderos estaba premunido de una causa de justificación que los enerva de responsabilidad penal, ni resultarían ser irrazonable, de modo que es posible comprender los hechos dentro una conducta justificada, en tanto que su actuación en la detención e interrogatorio del intervenido se produjo en su calidad de ronderos, ante la denuncia de los pobladores agraviados, lo cual los sitúa en el pleno ejercicio legítimo de un derecho y en estricto cumplimiento de su deber; esto es, lograr resolver el conflicto de la comunidad.

Fuente: El autor

Tabla 11: Análisis de jurisprudencia del tribunal constitucional

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA
<p>1. N° DE JURISPRUDENCIA:</p> <p>EXP. N° 03158-2018-PA/TC</p>
<p>2. FECHA DE EMISIÓN: 03/FEBRERO/2021</p>
<p>3. ASUNTO: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Blas Antezana Tapara, don Francisco Rojas Condemayta y otros contra la resolución de fojas 128, de fecha 9 de julio de 2018, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.</p>
<p>4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se alega la vulneración a la autonomía jurisdiccional reconocida a las comunidades campesinas y nativas, así como a las rondas campesinas, conforme lo establece el artículo 149 de la Constitución- Determinar si la jurisdicción ordinaria interfiere en la jurisdicción ejercida por los ronderos campesinos
<p>5. CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none">- El Primer Juzgado Mixto de Quispicanchi declaró la improcedencia in limine de la presente demanda de amparo, y esta decisión fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco por considerarse, básicamente, que al no haberse emitido aún sentencia penal que condene o absuelva a los recurrentes, no era posible verificar la vulneración a la autonomía jurisdiccional reconocida en el artículo 149 de la Constitución- una forma adecuada de abordar las relaciones entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción consuetudinaria es a partir de criterios que permitan afirmar los derechos en clave pluralista y, más aún, de diálogo intercultural.- el hecho de que las autoridades comunales o ronderas sean investigadas y procesadas penalmente por incurrir en la supuesta comisión de delitos cuando imparten justicia, no puede ser considerado, prima facie, como una injerencia de la jurisdicción ordinaria en la jurisdicción indígena. Ello, porque lo que se discute no es la facultad comunal o rondera para investigar y castigar a las personas que hayan cometido una conducta social, es decir,

<p>para impartir justicia, lo que se busca esclarecer es que el ejercicio de esa facultad jurisdiccional por las autoridades comunales o ronderas no haya sido arbitrario, es decir, que no se haya incurrido en conductas que sí merecen una investigación penal y sanción del poder punitivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a los alegado por las partes, el Tribunal Constitucional considera que existe una duda razonable sobre si las autoridades ronderas demandantes en el presente amparo, al ejercer su función jurisdiccional, habrían incurrido o no en excesos que ponen en cuestionamiento la legitimidad de su accionar. - Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República para que, en un plazo no mayor a dos años contado a partir de la expedición de la presente sentencia, publique la ley de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, tal como ordena el artículo 149 de la Constitución peruana vigente.
<p>Fuente: Elaboración Propia</p>

Como se mencionó líneas anteriores, de las entrevistas relacionadas al objetivo específico N°3, se extrajo las ideas principales:

Tabla 12: resumen de las preguntas N°4 relacionadas al tercer objetivo

Conclusiones entorno a la pregunta 4, relacionada al objetivo específico 3	
Pregunta	Respuesta/autor
¿Las actuaciones de las rondas campesinas (detenciones y castigos) pueden ser justificados desde la perspectiva de los Derechos Humanos?	No, actuar se muestra denigrante y abusivo, considero que más allá de buscar una elección o dos, un significado de convenio público está la dignidad del ser humano, por mayor delito cometido. (Godofredo André García León)
	No puede ser justificado desde una perspectiva de los derechos humanos, pero es una costumbre que viene por décadas por parte de las rondas campesinas (Jorge Rafael Mauricio Meléndez).
	veces se justifican, pero se deben regular los excesos de parte de las rondas campesinas. (Segundo Miguel Rodríguez Alban.)

¿Qué tipo de castigos imponen las rondas campesinas para administrar justicia en su comunidad?	Los castigos que damos a los delincuentes dependerán del delito que comentan, también si son repetitivas las personas, pueden ser castigados con latigazos, en inclusive reparar los daños para que el perjudicado lo perdone. (Prospero Campos Ponce)
--	--

Fuente: El autor

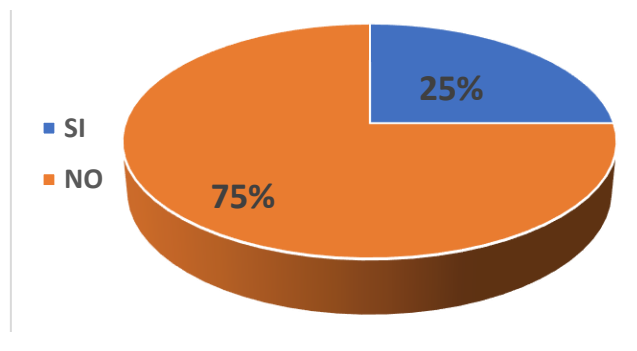
Encuestas en abogados penalistas:

Asimismo, para el desarrollo del tercer objetivo específico también se realizaron encuestas a los 28 especialistas penalistas antes identificados, quienes contestaron algunas interrogantes relacionadas al objetivo específico N°3, dando sus apreciaciones desde su campo de estudio y la práctica por el ejercicio de la carrera profesional de Derecho.

Quinta pregunta de la encuesta para especialistas en Derecho Penal, relacionada al objetivo específico N°3 “¿Cree que el modelo de justicia que imponen las rondas campesinas tiene mejor eficacia que la justicia formal, para erradicar la delincuencia?” a lo que los encuestados contestaron:

Figura 14:

Especialistas en materia penal: “¿Cree que el modelo de justicia que imponen las rondas campesinas tiene mejor eficacia que la justicia formal, para erradicar la delincuencia?”



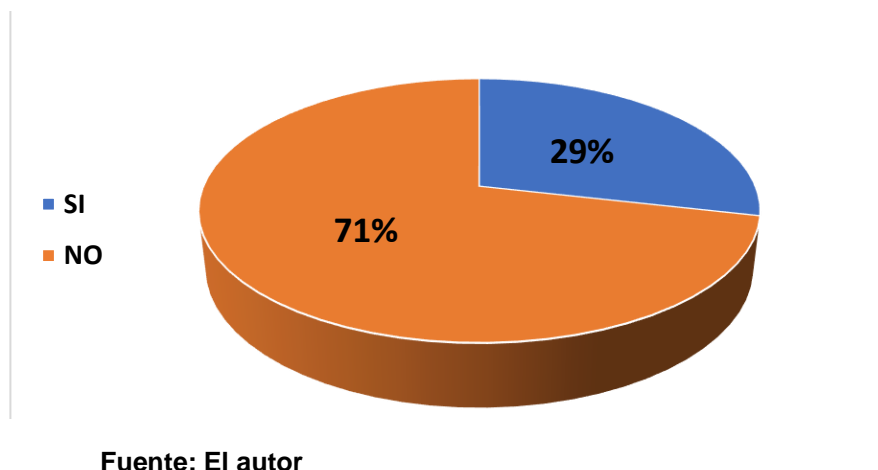
Fuente: El autor

De los gráficos se puede exponer que, el 75% de los encuestados considera que el modelo de justicia que impone las rondas campesinas no tiene mejor eficacia que la justicia formal; mientras que el 25% de encuestados, considera que si es mejor.

Asimismo, se realizó una segunda pregunta relacionada al tercer objetivo específico, siendo la sexta pregunta de la encuesta para especialistas penalistas: ¿Considera que los castigos que imponen las rondas campesinas son más efectivos contra la delincuencia, que las penas que impone la justicia formal?, a lo que los especialistas contestaron:

Figura 15:

Especialistas en materia penal: ¿Considera que los castigos que imponen las rondas campesinas son más efectivos contra la delincuencia, que las penas que impone la justicia formal?



Del gráfico se puede deducir que el 71% de especialistas encuestado considera que los castigos que impone las rondas campesinas no son más efectivos contra la delincuencia, a diferencia de los castigos de la justicia formal; mientras que, el 29% de especialistas encuestados discrepa con la mayoría

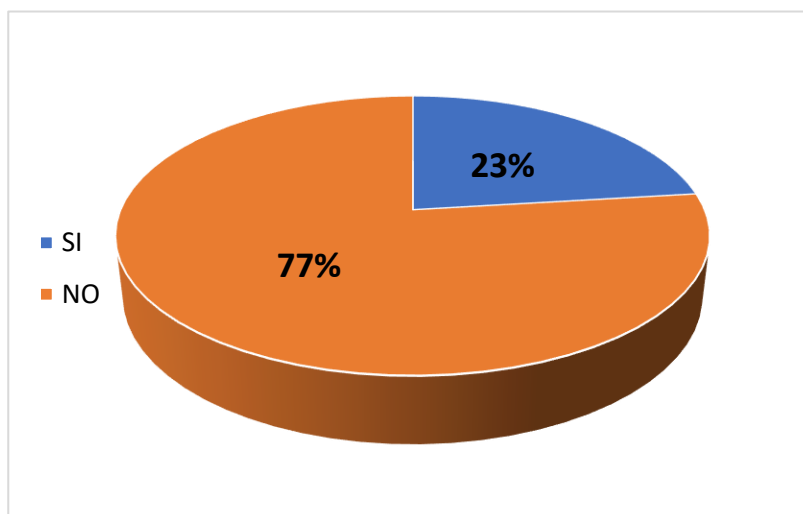
Encuestas en abogados constitucionalistas:

Asimismo, para el desarrollo del tercer objetivo específico, también se realizaron encuestas a los 26 especialistas constitucionalistas antes identificados, quienes contestaron algunas interrogantes relacionadas al objetivo específico N°3, dando sus apreciaciones desde su campo de estudio y la práctica por el ejercicio de la carrera profesional de Derecho.

Quinta pregunta de la encuesta a especialistas constitucionalistas, relacionada al objetivo específico N°3 “¿Cree que el modelo de justicia que imponen las rondas campesinas tiene mejor eficacia que la justicia formal, para erradicar la delincuencia?” a lo que los encuestados contestaron:

Figura 16:

Especialistas en materia Constitucional: ¿Cree que el modelo de justicia que imponen las rondas campesinas tiene mejor eficacia que la justicia formal, para erradicar la delincuencia



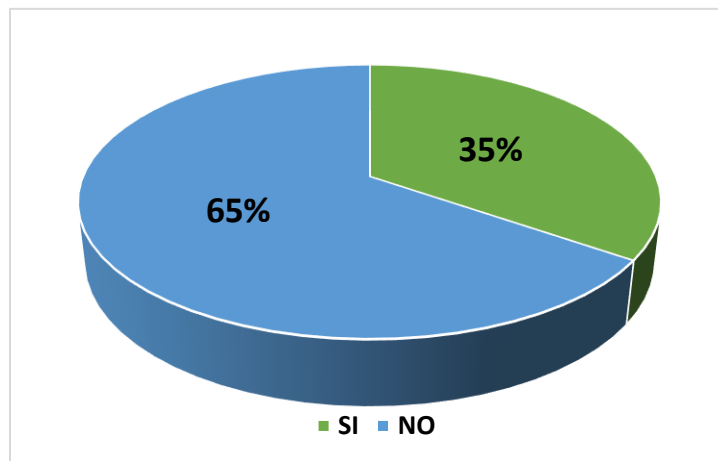
Fuente: El autor

Del grafico se puede deducir la información de que el 77% de los especialistas encuestados considera que la justicia que impone las rondas campesinas no es más eficaz que la justicia formal; mientras que el 23% de los encuestados, considera que sí.

Asimismo, se realizó una segunda pregunta relacionada al tercer objetivo específico, siendo la sexta pregunta de la encuesta para especialistas constitucionalistas, la pregunta fue “¿Considera que los castigos que imponen las rondas campesinas son más efectivos contra la delincuencia, que las penas que impone la justicia formal?”, a lo que los especialistas contestaron

Figura 17:

Especialistas constitucionalistas: “¿Considera que los castigos que imponen las rondas campesinas son más efectivos contra la delincuencia, que las penas que impone la justicia formal?”



Fuente: El autor

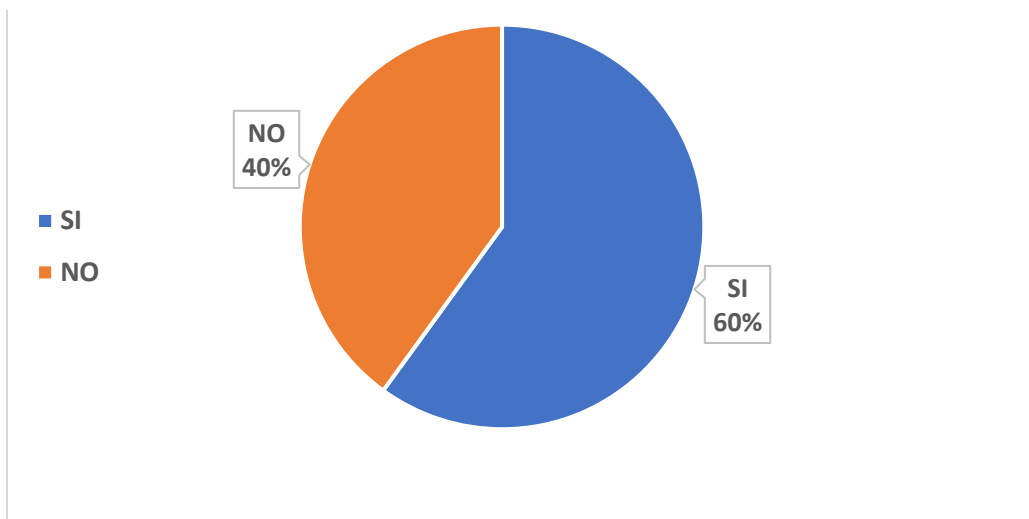
De la figura se puede advertir que el 65% de los especialistas encuestados, considera que los castigos que imponen las rondas campesinas, no son más efectivos contra la delincuencia, mientras que el 35% discrepa con esta posición.

Encuesta en ronderos:

Asimismo, en el desarrollo del objetivo 3, también se encuesta a ronderos, quienes dieron sus apreciaciones en base a sus creencias y experiencia. Respecto al cuestionario empleado, se detalla la quinta pregunta la cual fue: “¿Considera usted que los mecanismos de seguridad que efectúan como rondas campesinas, son suficientes para salvaguardar el orden público y así limitar el accionar de la delincuencia en su comunidad?” a lo que contestaron:

Figura 18:

Los rondero: “¿Considera usted que los mecanismos de seguridad que efectúan como rondas campesinas, son suficientes para salvaguardar el orden público y así limitar el accionar de la delincuencia en su comunidad??

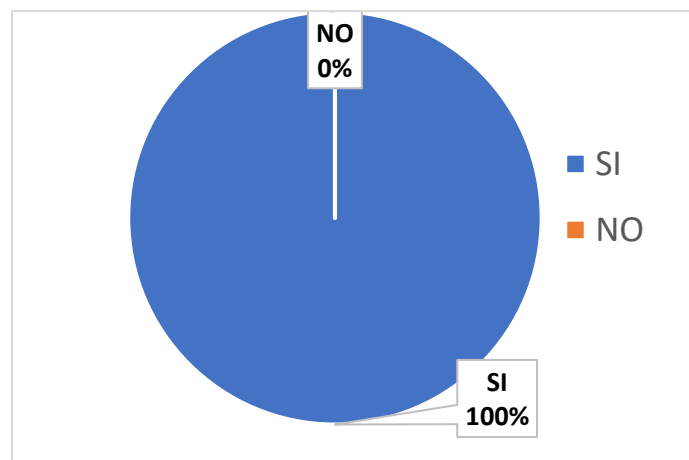


De la figura se puede advertir que el 65% de los especialistas encuestados, considera que los castigos que imponen las rondas campesinas, no son más efectivos contra la delincuencia, mientras que el 35% discrepa con esta posición.

La siguiente pregunta realizada a los ronderos fue la séptima del cuestionario la cual fue “¿Considera usted que los castigos impuestos por las rondas campesinas, respetan los derechos humanos de las personas detenidas?” a lo que contestaron:

Figura 19:

Los ronderos: “¿Considera usted que los castigos impuestos por las rondas campesinas, respetan los derechos humanos de las personas detenidas?”.



Fuente: El autor

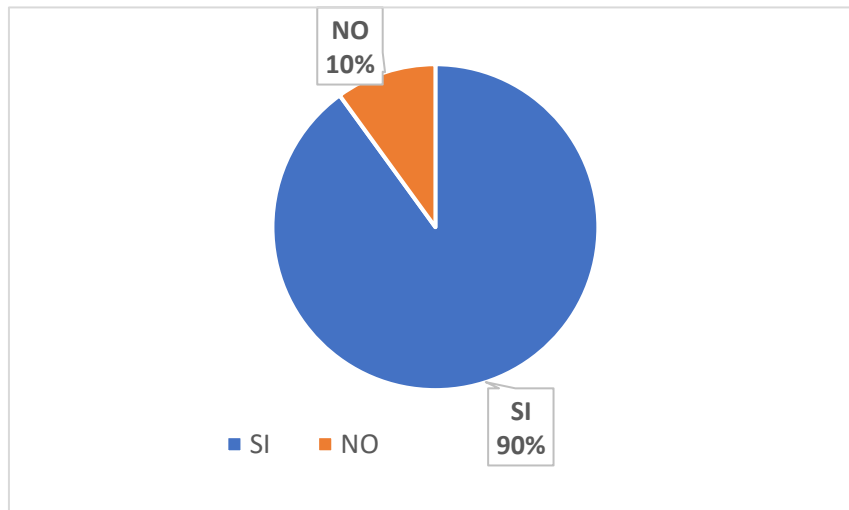
Del grafico se puede advertir que el 100% de los encuestado considera que los castigos que imponen las rondas campesinas respetan los Derechos Humanos.

Asimismo, se realizó otra pregunta relacionada al mismo objetivo específico, siendo la octava pregunta de la encuesta: ¿Considera que la seguridad de su comunidad debe primar sobre los

derechos de algún presunto delincuente?, a lo que los encuestados contestaron

Figura 20:

Los ronderos: ¿Considera que la seguridad de su comunidad debe primar sobre los derechos de algún presunto delincuente?

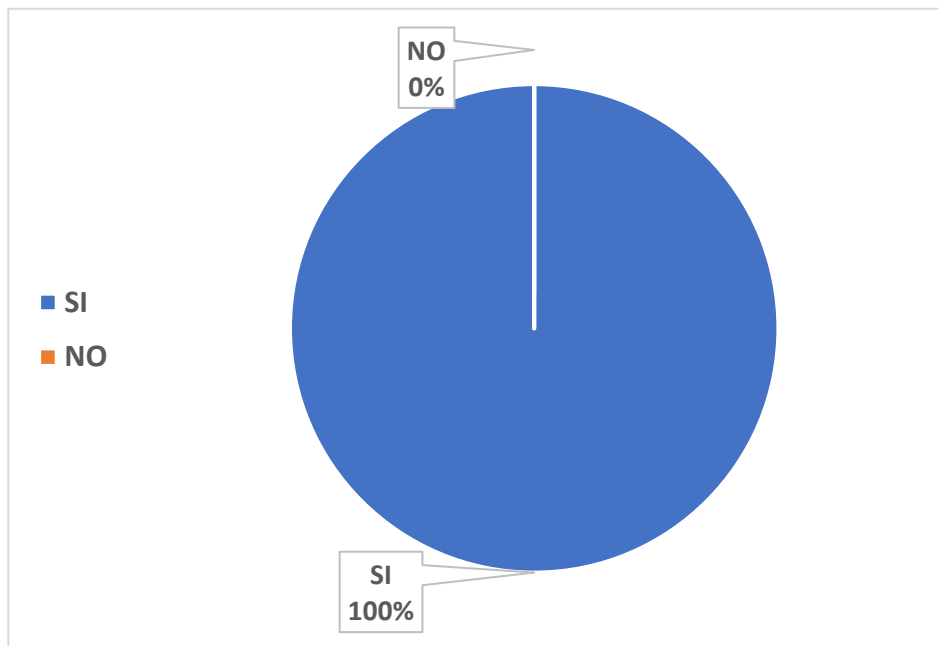


De la figura se puede apreciar que el 90% de los encuestados considera que la seguridad de su comunidad debe primar sobre los Derechos de un presunto delincuente, mientras que el 10% no está de acuerdo.

Finalmente, a los ronderos se le hizo una última pregunta relacionada al objetivo específico N°3, la cual es la pregunta nueve del cuestionario, ¿"Considera que las personas que incurrir en delito tienen excesiva protección en las leyes y los derechos humanos?" a lo que, los encuestados contestaron:

Figura 21:

Los ronderos: ¿“Considera que las personas que incurren en delito tienen excesiva protección en las leyes y los derechos humanos?”.



De los gráficos se puede advertir que el 100% de los ronderos encuestados, considera que las personas que incurren en delito tienen demasiada protección de los DD.HH.

3.3 En atención al objetivo específico N°4:

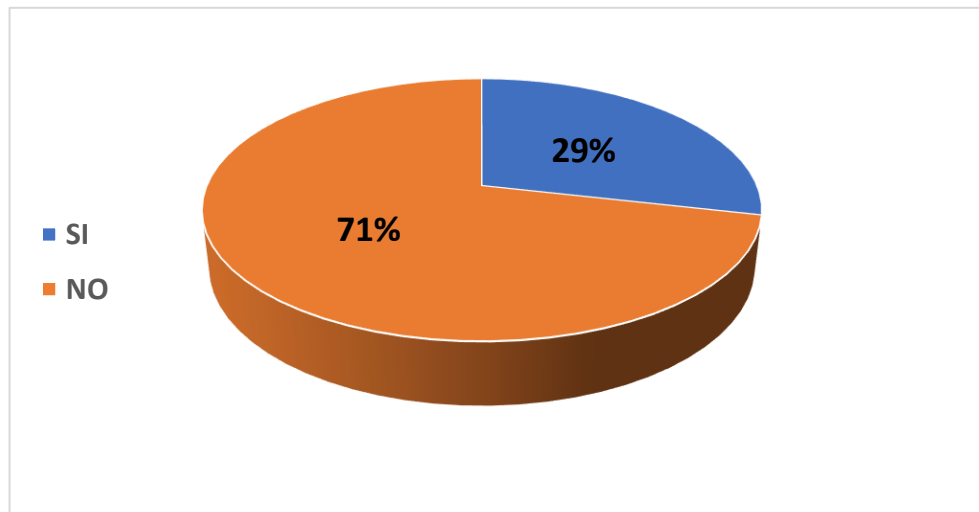
El objetivo N°4, estuvo enfocado a desarrollar el Contenido del Derecho Humano al Juez Natural. Para desarrollar el objetivo se acudió a fuentes de donde se rescató información pertinente, durante el desarrollo primero se realizó interrogantes mediante encuestas a profesionales del Derecho

quienes compartieron su conocimiento; asimismo, se desarrolló desde la dogmática el concepto del juez natural, del cual se desglosó tres conceptos básicos los cuales serán: Derechos Humanos, juez natural, dignidad humana.

En ese sentido, se realizó la octava pregunta de la encuesta a especialistas, la cual está relacionada al cuarto objetivo específico: ¿Considera que debería primar la seguridad pública sobre el respeto de los derechos humanos?, a lo que los especialistas contestaron:

Figura 22:

Especialistas penalistas: ¿Considera que debería primar la seguridad pública sobre el respeto de los derechos humanos?, a lo que los especialistas contestaron



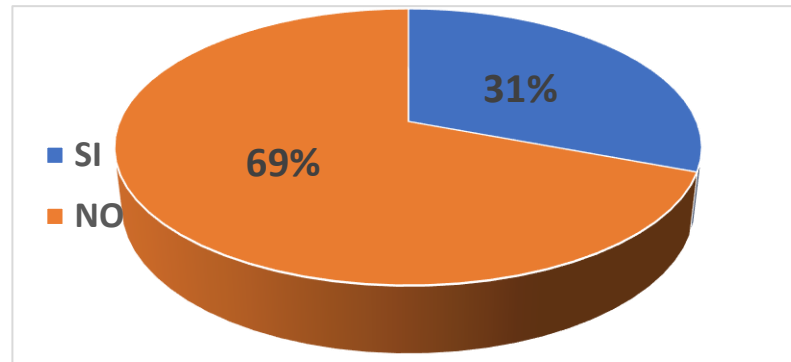
Fuente: El autor

De los gráficos puede advertirse que los especialistas encuestados, el 71% considera que los Derechos humanos están por encima de la seguridad pública, mientras que el 29% de los especialistas consideran lo contrario.

Asimismo, se realizó la misma pregunta a los especialistas en Derecho constitucional, relacionada al cuarto objetivo específico, siendo la octava pregunta de la encuesta para especialistas en de su rama: ¿Considera que debería primar la seguridad pública sobre el respeto de los derechos humanos?, a lo que los encuestados contestaron:

Figura 23:

Especialistas Constitucionalistas: ¿Considera que debería primar la seguridad pública sobre el respeto de los derechos humanos?,



Del gráfico se puede advertir que el 69% de los especialistas consideran que no debe primar la seguridad pública sobre los DD.HH., mientras que el 31% opina lo contrario.

CONCEPTO	AUTOR	CITA
JUEZ NATURAL	LUIS JOSE CURSI	La garantía de juez natural, no es otra cosa que el deber del Estado Constitucional de garantizar e investir a los funcionarios judiciales (jueces) de poderes, deberes, responsabilidad y principios de competencia, independencia, imparcialidad y legalidad.
	CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMNETARIO SEGUNDA EDICIÓN.	<p>El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial, lo que nos remite a la impartición de justicia a través del juez natural.</p> <p>El juez, como director del proceso, debe velar por que se cumplan a cabalidad las reglas del debido proceso de las partes, ya que el incumplimiento de esto podría acarrear, incluso, en la nulidad del proceso</p>
	SERGIO LUIS MONDRAGÓN DUARTE; JUAN CARLOS BARREIRO; MARIO HEIMER FLÓREZ GUZMÁN	<p>Elementos que integran el Principio del Juez Natural:</p> <p>Competencia: El Principio del Juez Natural se funda en la existencia de una autoridad a la que la Constitución o la Ley le han confiado el conocimiento de determinados asuntos para su resolución. Pag 165</p>

		<p>Preexistencia: De conformidad con lo anterior, el criterio de preexistencia en relación con el principio del juez natural, hace relación a la creación constitucional o legal de una autoridad con competencias previas para resolver un caso.</p> <p>Imparcialidad: La Real Academia Española ha definido la imparcialidad como la “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud” (Real Academia Española, 2022).</p> <p>Independencia: Es la liberalidad del juez en tomar decisiones, es decir, sin intervención directa o indirecta de terceros en influenciar la decisión judicial.</p>
Derechos Humanos	<p>EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>	<p>El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) suscribe “El contenido esencial de un derecho fundamental está constituido por aquel núcleo mínimo e irreductible que posee todo derecho subjetivo reconocido en la constitución, que es indisponible para el legislador, debido a que su afectación supondría que el derecho pierda” (p. 7)</p>
	<p>CASTAÑEDA</p>	<p>(Castañeda, 2018) menciona que es de gran importancia los tratados internacionales de Derechos Humanos, no solo porque imponen obligaciones para los estados que forman parte, sino que impone para que los Estados adopten</p>

		diversas medidas legislativas, administrativas o semejantes, que posibilite el cumplimiento.
	MEJIA	Mejía (2017) menciona que “todos los instrumentos de orden positivo y fundamental de los DIDH, tuvieron sus raíces en la dignidad humana donde radica lo inherente de lo digno de la persona” (p. 12)
Dignidad Humana	CHICOMA BAZAN	Se estipula que la dignidad humana es el objetivo fundamental para el Estado peruano, por tanto, nos encontramos frente a una Constitución humanista que busca el pleno desarrollo de la persona a través del respeto hacia la dignidad humana, tomando además un carácter limitante que afecta a todo el sistema constitucional peruano que consiste en que este no pueda vulnerar ningún derecho humano por tanto la dignidad es considerada inalienable. (Chicoma Bazan, 2020)
	LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.	Defensoria del Pueblo (2006), el cual hace referencia que el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas se fundamenta en la exigencia del respeto a la dignidad de toda persona y, por ende, a las distintas expresiones culturales que pueda desarrollar en su vida colectiva

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Antes de proceder con la discusión, que es lo que concierne en este capítulo, es menester mencionar que durante su desarrollo se presentaron diversas limitaciones, como las que significa realizar un trabajo de investigación durante la época de la pandemia generada por la covid-19 en el mundo, donde se evidencia un clima de restricciones empleadas por el gobierno peruano; es por ello que se presentaron muchas dificultades para generar diversos hallazgos como la brusquedad de jurisprudencia, acceso a libros de bibliotecas en físico, generar entrevistas a fiscales, jueces y muchos otros abogados especialistas; debido a la dificultad que se genera por el cierre de instituciones como el poder judicial y ministerio público.

Independientemente de las dificultades antes señaladas, el investigador ha logrado recabar información necesaria de personas inmersas en el Derecho, así como presentarse con la comunidad y autoridades representantes de las rondas campesinas en La Libertad, quienes son un elemento importante como fuente de información.

Discusión del resultado N°1 (en relación al objetivo específico N°1): se utilizaron instrumentos como: preguntas en entrevistas y encuestas a especialistas en Derecho penal, Derecho constitucional y a integrantes de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco.

El primer objetivo específico consiste en identificar las facultades constitucionales atribuidas a las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en el Perú, para ello se realizó diversas preguntas las cuales fueron seleccionada según el encuestado y/o entrevistado.

- ¿Considera que el legislador peruano, le otorga una adecuada protección jurídica a la labor que realizan como rondas campesinas?
- ¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?
- Considera que, ¿Las actuaciones que desempeñan las rondas campesinas en administrar justicia, han sido correctamente delimitadas por el legislador?
- ¿Cree que es pertinente que el legislador peruano otorgue mayores facultades a los ronderos para realizar los castigos a quienes atentan contra su cultura?
- ¿Consideran que la intervenciones y castigos que vienen realizando como organización, para resolver conflictos locales, imponiendo orden y justicia, son legítimos en Derecho?
- ¿Considera que las facultades legales que ostentan las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en su localidad, son suficientes para establecer el equilibrio social e imponer justicia?

La organización de la discusión contribuyó con la elaboración de una conclusión basada en lo estudiado, se dará una respuesta general y amplia debidamente justificada y argumentada en Derecho

La primera pregunta relacionada al objetivo específico n°1, fue planteada con el propósito de poder interpretar las consideraciones que expresa el entrevistado como miembro de las rondas campesinas provincia de Otuzco, en su rol como presidente; la pregunta fue **¿Considera que el legislador peruano, le otorga una adecuada protección jurídica a la labor que realizan como rondas campesinas?** La respuesta que dio el señor Prospero Campos fue “No, nosotros somos autoridades al igual que un policía o un fiscal, pero ellos no reconocen a la justicia indígena” la

pregunta fue enfocada para saber si los ronderos campesinos están de acuerdo con el actual sistema que regula su jurisdicción especial.

Por otro lado, en los términos de la Defensoría del Pueblo (2006) las rondas campesinas son organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, con el fin de garantizar la paz comunal. Como también, el logro de los esfuerzos y recursos para el desarrollo rural, dentro de su ámbito territorial. Como se puede apreciar de la idea expuesta del rondero miembro entrevistado, expone de que no está de acuerdo con la protección jurídica que le da el legislador a la labor que realizan como ronderos campesinos, a pesar de que el fin de su labor sea garantizar la seguridad y paz social en su comunidad, según la defensoría del pueblo; es en ese marco, se generó la consulta a especialistas en Derecho Constitucional para que nos den su percepción, se le consultó al Dr. Miguel Rodríguez Alban, desde su perspectiva, **¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?** A lo que el entrevistado contestó “Si bien es cierto, la ley reconoce la personalidad jurídica de las rondas campesinas, no tienen un marco regulatorio específico, muchas normas colisionan con el sistema jurídico respecto a las prácticas”. Con el propósito de ampliar y ahondar en el objetivo específico N° 1, también se realizó la pregunta al abogado Godofredo André García León, quien es especialista en temas penales, la pregunta fue desde su perspectiva, **¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?**, a lo que contestó de manera objetiva y tajante “No, no existe normativa en plano general”

Asimismo, también se le realizó la interrogante al abogado Jorge Rafael Mauricio Meléndez, quien es fiscal provincial en La Libertad, la pregunta fue: desde su perspectiva, **¿El legislador peruano**

ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?, a lo que el entrevistado contestó “No, no ha emitido normas que regulen las conductas de las rondas campesinas. No existe un derecho positivo con respecto a ello, por ese motivo las rondas regulan su conducta a través del derecho consuetudinario”. Entonces, con lo expresado por el entrevistado, se puede arribar a que no se ha atendiendo, desde el ámbito legal, a las rondas campesinas o al menos estas son deficientes.

Esta ausencia de claridad normativa a nivel constitucional determina que sigan produciéndose situaciones de tensión entre ciertas autoridades comunes, los integrantes de las rondas y sus autoridades. Ante esta situación, urge precisar la interpretación del mencionado artículo, conforme las técnicas de interpretación jurídica, y específicamente, de interpretación constitucional. (Defensoria del Pueblo, 2006)

Además, con la intención de profundizar y obtener variedad de respuestas se realizó encuestas a los especialistas penalistas (antes descritos) quienes contestaron a la pregunta cerrada: Considera que, **¿Las actuaciones que desempeñan las rondas campesinas en administrar justicia, han sido correctamente delimitadas por el legislador?** Como resultado se obtuvo en que un 86% de encuestados considera que no han sido correctamente delimitadas, mientras que un pequeño porcentaje opina lo contrario. Asimismo, se les preguntó otra interrogante: **¿Cree que es pertinente que el legislador peruano otorgue mayores facultades a los ronderos para realizar los castigos a quienes atentan contra su cultura?**, a lo que un 86% de encuestados contestaron que no, mientras que la gran minoría restante considera que sí.

Por su parte, los abogados constitucionalistas contestaron a la primera pregunta planteada considera que, **¿Las actuaciones que desempeñan las rondas campesinas en administrar**

justicia, han sido correctamente delimitadas por el legislador? A lo que los especialistas constitucionalistas en su gran mayoría (con 85%) dijeron “no”, mientras que la diferencia considera que “sí”. La otra pregunta enfocada al primer objetivo específico fue ¿Cree que es pertinente que el legislador peruano otorgue mayores facultades a los ronderos para realizar los castigos a quienes atentan contra su cultura?, a lo que los encuestado contestaron en un 85% que “no”, mientras que la diferencia que “sí”.

El tesista al tener un panorama con marcadores muy estrictos trasado por los especialistas hacia las actividades que realizan los ronderos, realiza dos preguntas relacionadas al objetivo específico n°1 a los ronderos antes descritos, quienes contestaron a la pregunta ¿Consideran que la intervenciones y castigos que vienen realizando como organización, para resolver conflictos locales, imponiendo orden y justicia, son legítimos en Derecho?, esta pregunta fue planteada con la intención de saber la ubicación y noción jurídica que tienen los ronderos respecto a su actividad; no obstante, ellos contestaron en un 100% que “sí”.

Asimismo, se le realizó una segunda pregunta enfocada al primer objetivo específico para que saber su satisfacción con la legitimidad que le ha otorgado el legislador, la pregunta fue “¿Considera que las facultades legales que ostentan las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en su localidad, son suficientes para establecer el equilibrio social e imponer justicia?” a lo que el 90% considera que, si es suficiente, mientras que los demás, consideran que no.

Por lo expuesto, se procedió a expedir conclusiones preliminares de cada instrumento mencionado, enfocado al objetivo específico n°1, en principio está lo expuesto por el señor Prospero, con lo cual su respuesta coincide con lo expuesto por los entrevistados, pues él dijo en concreto que

considera que el legislador peruano no le ha otorgado una adecuada protección jurídica a la labor que realizan, y esto es debido a que, actualmente, el legislador ha prestado muy poco interés en desarrollar normas de conexión entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. Asimismo, el entrevistado menciona que ellos (los ronderos), son autoridades al igual que un policía o fiscal; sobre ello, el tesista realizó un parangon con lo expuesto por el especialista en Derecho constitucional, referido a que la ley ha pretendido darle una protección a las organizaciones de las rondas campesinas como personería jurídica, no obstante, ello quiere decir que es un reconocimiento a su existencia, mas no a las actividades que puedan hacer en función a coordinaciones con funcionarios de la justicia ordinaria para no ver el entrampamiento de funciones, es por ello que el Dr. Rodríguez Alban dice “no tienen un marco regulatorio específico, muchas normas colisionan con el sistema jurídico respecto a las practicas” entonces, con lo expresado por el especialistas es que sale a relucir que, muchas de las colisiones entre las prácticas de los ronderos y el ordenamiento jurídico, se debe a la ausencia de normas que regulen su actividad. Asimismo, visto desde la óptica jurídico-penal, el entrevistado García, refuerza lo dicho por el anterior entrevistado, pues también menciona que no existe normativa que regule las actividades de los ronderos en la administración de justicia. Por su parte el fiscal entrevistado, Mauricio Meléndez, coincide con los anteriores entrevistados, pero además agrega que por la inexistencia de un derecho positivo es que las rondas campesinas se auto regulan con el Derecho consuetudinario, ello coincide con el señalamiento de que la justicia consuetudinaria nace como una necesidad de auto protección dada la deficiencia del Estado para salvaguardar los intereses de su población.

Por otro lado, las preguntas planteadas en las encuestas, arrojan un resultado similar a lo ya antes analizado, esto es que, tanto los abogados penalistas como los constitucionalistas considera que las actuaciones de las rondas campesinas no han sido correctamente delimitadas, pero además, también coinciden en el resultado a la segunda pregunta planteada, esto es, en que consideran que el legislador peruano no debe otorgar mayores facultades a los ronderos para realizar su modelo de justicia; sobre este punto, el presente trabajo coincide con la interpretación de los resultados pues esta situación se da en razón a que es complejo regular las actuaciones de personas que se inspiran en su sentido de justicia basada en emociones y practicas según su prejuicio, entonces otorgar mayores facultades a sujetos a quien no se le ha delimitado sus facultades correctamente podría resultar contraproducente. En ese sentido, las rondas campesinas no necesitan más facultades para su actuación, pues en general, ya resulta amplia las atribuciones que los ronderos se toman, empero se resalta la necesidad de establecer los parámetros para el correcto uso de sus atribuciones que a la fecha tienen; es por ello que, actualmente el modelo de justicia de los ronderos puede colisionar con el ordenamiento jurídico, esto debido a que es parte de su cultura el empleo de la fuerza para resolver un conflicto, dado que es el bajo su nivel educativo, la escueta capacidad de conciliar, etc.

Ante lo antes expuesto, es que se realizaron las dos preguntas adicionales relacionadas al objetivo específico N°1 a los ronderos, quienes coinciden en que su intervenciones y castigos son legítimos en Derecho y que las facultades legales que tienen son suficientes para ejercer justicia en su localidad; sobre lo primero, es sencillo determinar que sus actividades si son legítimos en Derecho, a priori, cuando respetan los Derechos Humanos, sin embargo, en la realidad se pudo determinar que no siempre los castigos que imponen las rondas campesinas son legales. Y sobre lo segundo

expuesto por los ronderos; coinciden con lo expuesto por los abogados especialistas, pues no necesitan mayores facultades para poder realizar su función y alcanzar su fin: la paz en su comunidad.

Entonces, de lo antes dicho, podemos desprender que los ronderos si tienes facultades legítimas que justifiquen sus actuaciones para poder imponer justicia en su comunidad; estas actuaciones están justificada en Derecho siempre que no trasgredan los Derechos humanos. A pesar que el legislador no haya delimitado positivamente las actuaciones de los ronderos, los tribunales han establecido cierto grado de permisibilidad en las supuestas agresiones, y esto se puede dar cuando se justifica por su cultura, es decir, los castigos de los ronderos serán justificados siempre que no dañen el núcleo de un derecho fundamental y que su cultura consuetudinaria, lo justifique; esa idea se desprende de la jurisprudencia contenida en el R.N. 2294-2012, Cajamarca, cuando expone que un daño a la integridad física no puede ser calificado como un atentado contra los Derechos Fundamentales, siempre que la actuación de los ronderos este premunido en una causa de justificación; esto es su labor de detener e interrogar ante una denuncia de un poblador agraviado; jurisprudencia que será analizada líneas posteriores.

Discusión del resultado N°2 (en relación al objetivo específico N°2): se utilizaron instrumentos como: preguntas en entrevistas y encuestas a especialistas en Derecho penal, Derecho constitucional, y a miembros de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco; así como la indagación de las leyes nacionales relacionadas a la coordinación de la justicia formal y la justicia consuetudinaria.

El segundo objetivo específico consiste en analizar el marco normativo que regula la relación entre la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas y la justicia formal, para ello se indagó en el marco normativo nacional y se realizó diversas preguntas las cuales se seleccionaron según el encuestado y/o entrevistado, las cuales fueron:

- ¿Qué tipo de apoyo reciben las rondas campesinas por parte del Estado peruano para ejercer justicia comunal en la provincia de Otuzco?
- ¿Considera necesaria la participación del Estado, con su modelo de justicia para su comunidad?
- Al comparar la justicia consuetudinaria y la formal, ¿Cuál modelo de justicia considera que tiene mejor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia?
- Desde su perspectiva, ¿Cuáles serían los factores por los que vemos contrapuestos a la justicia formal y a la justicia consuetudinaria?
- ¿Considera que es necesaria la intervención de las rondas campesinas, ante la centralización en la administración de justicia por el Estado Peruano?

- ¿Cree que es viable la propuesta de que las rondas campesinas actúen de la mano con la policía nacional, ministerio público y poder judicial, para enjuiciar a los delincuentes?
- ¿Consideran necesaria la participación del Estado, con su modelo de justicia, para su comunidad?
- Desde su perspectiva ¿considera que existe un déficit en la intervención del Estado en cuanto a la protección y seguridad de los ciudadanos en su localidad?
- Antes de castigar a un presunto delincuente ¿Brindan parte a las autoridades como Ministerio público o policía Nacional?

Respecto a la primera pregunta, el presidente de las rondas campesinas, el Sr Prospero Campos Ponce, afirma que ellos, como ronderos, no reciben el apoyo necesario por parte del Estado, sobre esto, es menester mencionar que, el tesista, de fecha 20 de setiembre del 2021, durante la visita al centro poblado de Otuzco-La Libertad, pudo observar el desplante sufrido por las ronderos, respecto a una reunión programada entre los dirigentes de las rondas campesinas y el representante del ministerio público (fiscal) de Otuzco; asimismo, los representantes de las rondas campesinas manifestaban que no era la primera vez que sucedía dicho desplante, y que era común que las autoridades de la justicia ordinaria sean mezquinos con su actividad, y que para que sean atendidos debían amenazar con usar la fuerza, pesar de que ellos también tienen facultades constitucionales para ejercer justicia en la comunidad; en ese sentido, se puede advertir que según la experiencia del tesista y lo expresado por el entrevistado, se evidencia la falta de apoyo del Estado, con la finalidad de para cooperar con el rol de los ronderos. Evidentemente, los ronderos en el Perú no son merecedores a un sueldo pagado por el Estado para ejercer la protección a su comunidad, no

obstante, su labor lo hacen por amor a sus valores y principios; por lo que, lo mínimo que se deberían de recibir para el correcto desarrollo de sus funciones, es que el Estado, mediante sus funcionarios, cooperen con las actividades de coordinación para el cuidado y resguardo de la comunidad; pues, al final de todo, los funcionarios de la justicia formal y los ronderos direccionan sus esfuerzos a bienestar común de la población.

Ante lo expuesto, es que el tesista decidió realizar preguntas a los especialistas en Derecho, las preguntas estuvieron relacionadas al objetivo específico N°2, la cual fue: Al comparar la justicia consuetudinaria y la formal, ¿Cuál modelo de justicia considera que tiene mejor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia?, esta pregunta busca que los especialistas puedan realizar un parangón entre ambos modelos de justicia y determinen la eficacia de cada uno de ellos.

La interrogante planteada fue contestada por el abogado García León quien afirma que la justicia consuetudinaria da mayor grado de justicia, pero con límites estricto y rígido, acorde al contexto cultural específico; mientras que, el representante del ministerio público, Mauricio Rafael, dijo que el efecto disuasivo para reprimir conductas que atenten contra la moral, es la justicia consuetudinaria la que tiene mayor alcance, aunque se debe tener en cuenta que ambos tipos de justicia no sancionan los mismos hechos; por otro lado, el Dr. Rodríguez Albán, menciona que la justicia alternativa o consuetudinaria colisiona siempre con la justicia formal, y que buscar coincidir es la definición de justicia.

Sobre lo expuesto por los entrevistados, se procedió a analizar cada opinión; respecto a lo afirmado por el abogado García León, con que la justicia consuetudinaria tiene mayor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia, pero para el correcto funcionamiento de este, se debe establecer los límites estrictos y rígidos, sobre esta última afirmación es a lo que el tesista líneas antes propuso una

regulación a las actividades de las rondas campesinas, pues el incorrecto funcionamiento de este puede ocasionar la colisión y trasgresión de muchos derechos fundamentales; es por ello que el abogado entrevistado, Mauricio Meléndez, afirma la misma postura antes analizada: “la justicia consuetudinaria es más disuasiva para reprimir conductas que atentan contra la moral”, pero también agrega que “ambos tipos de justicia no sancionan los mismos hechos”; sobre esto último es menester mencionar que la participación de la justicia ordinaria está permitida en temas referidos a delitos leves, aunque en la realidad se ha visto que los ronderos actúan en situaciones ajenas a sus competencias, es por ello que también se necesita una marcada regulación de sus actuaciones.

De lo expuesto, se concluye que es necesaria la delimitación de la actuación de los ronderos para evitar lo que dice el abogado Rodríguez Albán, “que la justicia formal occidental y la del mundo andino cultural siempre colisionan”.

La segunda pregunta planeada en la entrevista, referido al objetivo específico 2, la contesto el señor Prospero Campos Ponce, el presidente provincial de las Rondas Campesinas de Otuzco, quien contesto a la pregunta “¿Considera necesaria la participación del Estado, con su modelo de justicia para su comunidad?” quien contestó en negativo “No, creo que el Estado tiene su forma de actuar ante las injusticias, y nosotros la nuestra, pero más práctica, más rápida; es mejor. En todo caso, podríamos necesitar algunas cosas de su forma de justicia, pero no todo.”.

Asimismo, también se le formulo una segunda pregunta relacionadas al objetivo 2 a los abogados especialistas, quienes atentamente compartieron su conocimiento; el primer abogado especialista en dar participación de los resultado es el Dr. Segundo Miguel Rodríguez Alban, quien compartio su conocimiento referido al tema desde la óptica del Derecho constitucional, la pregunta planteada

fue “Desde su perspectiva, ¿Cuáles serían los factores por los que vemos contrapuestos a la justicia formal y a la justicia consuetudinaria? A lo que el entrevistado contestó “Los factores contrapuestos son la regulación de las conductas y tipos penales de manera uniforme en todo el País, frente a las diferencias que existen en realidad”; asimismo, se le consultó la misma interrogante al abogado André García León, para que nos de su comente su postura frente a la interrogante, pero desde la óptica del Derecho Penal, la cual es su especialidad, el entrevistado contestó “Incomprensión contexto cultural, incomprensión del alcance y contenido de los DD.HH., incomprensión del contenido de justicia material”; también la entrevista fue realizada a un funcionario público representante del Ministerio Publico, es así que el abogado Jorge Rafael Mauricio Meléndez, también participó del desarrollo del segundo objetivo, quien ante la misma interrogante contestó “1. Porque las rondas campesinas no tienen un código que regule sus conductas, 2. Por desconocimiento de algunos ronderos en el empleo de la violencia y la amenaza, sin respetar los Derechos Humanos, 3. Por desconocimiento de sus atribuciones”

Respecto a todo lo que se desarrollo, referido a la segunda ronda de entrevistas del objetivo específico número dos, se procedió a dar un análisis de los instrumentos obtenidos; como puede advertirse líneas anteriores, el presidente de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco, en síntesis, dijo que no está de acuerdo a que el Estado participe en su comunidad con el modelo de justicia porque la forma en la que ellos, como rondas campesinas, imparten justicia, es más practica y rápida; a lo expresado rondero, se concluye que la negativa de sus expresiones nacen como respuesta al poco apoyo y escueta presencia de las autoridades para con las labores de los ronderos vienen realizando, así como, el mensaje subliminal que emiten los funcionarios público referidos a la minimización de las labores como justicia alternativa; el tesista consideró analisis, en razón a

la poca atención que prestan los funcionarios, en concreto, los fiscales y la policía, en lo concerniente a labores de coordinación para alcanzar la justicia objetiva.

Por otro lado, se tiene la respuesta dada por el especialista en Derecho Constitucional, el Dr. Rodríguez Alban, quien a la respuesta realizada dijo que él considera como factores al porqué vemos a la justicia ordinaria y consuetudinaria están contrapuestos, es por la regulación de las conductas y tipos penales de manera uniforme en todo el país, dado a las diferencias que existen en la realidades. A lo expuesto por el entrevistado, se interpretó que la postura que demarca es que las leyes peruanas regulan conductas uniformes para todo el país, cuando en todo el país existen realidades distintas, en concreto, se entiende que se refiere como diferentes tanto a la realidad de un mundo ordinario y otro al de la justicia consuetudinaria; visto de esta forma, la postura expone el tesista en el presente trabajo es que, la opinión del abogado constitucionalista es adoptable en la medida en que se pueda crear normas especiales para un sector diferente de la población peruana, pues, en sentido amplio, debemos entender que las normas son universales en la medida que aplican para todos, es decir, entender de que una norma no aplica para unos y para otros si, podríamos estar entrando a los linderos de la discriminación legal en los ciudadanos; no obstante, el entrevistado planteó como punto de partida a lo afirmado por el especialista a que “existen diferentes realidades” esto se evidenciará en la medida en que podamos aceptar que las poblaciones indígenas mereces una especial atención y a su vez, un trato especial por las normas peruanas; esto coadyuvará a poder determinar un factor de causal al que hizo mención otro entrevistado, esto es, “incomprensión del contenido de justicia” el cual se comentará líneas posteriores.

Sub siguientemente, también se le hizo la misma pregunta a un especialista penalista, quien dio su respuesta basada en el conocimiento del Derecho penal, a la interrogante planteada al abogado

André García contestó que los factores por los que se ven contrapuestos la justicia formal y la consuetudinaria serían tres: Incomprensión contexto cultural; incomprensión del alcance y contenido de los DD.HH., incomprensión del contenido de justicia material; de las respuestas que da el entrevistado, el tesista analizó lo expuesto por el entrevistado y da cuenta que se ha tomado como un criterio la “incomprensión” en sentido amplio, pues, entrando a los márgenes del Derechos, al hablar de una tajante incomprensión es posible que entremos a los linderos de una figura procesal excluyendo del reproche penal, esto es, el error de tipo invencible; obviamente, este pequeño análisis sería enfocado desde la óptica de los ronderos (quienes ejercen la acción de castigos). No obstante, el tesista considera que lo mencionado por el entrevistado acertado, siempre que podamos delimitar que factor propuesto compete a los agentes que pueden intervenir en el estudio; ante ello, es que el autor realizó una propuesta de clasificación de lo expuesto por el entrevistado, inicialmente, el autor menciona que el factor existente es la “incomprensión contexto cultural”, sobre ello, se puede especular que al nacimiento de las rondas campesinas, los ronderos, perfectamente pudieron haber encajado en este factor, no obstante, con el devenir del tiempo, es debatible si aún tienen este tipo de ignorancia sobre situaciones jurídicas, asimismo, el tesista considera que es el legislador quien por incomprensión de las culturas indígenas y la estrecha relación con los Derechos Humanos, es que no existe mayores regulaciones al respecto, esta incomprensión puede ser visible en las zonas indígenas profundas, no obstante, no cumplirían con la población en estudio; por otro lado, el factor presentado es el de “incomprensión del alcance del contenido de los Derechos Humanos”, sobre este, al igual que el anterior factor, estamos frente a un criterios que probablemente no sea lo que encaje a perfección, en razón de que la incomprensión implicaría la incapacidad de entender un contenido, no obstante, de la población en estudio se pudo

observar que están correctamente informados y organizados, de tal modo en que reciben capacitaciones, charlas y orientaciones en temas referidos a los Derechos Humanos, en todo caso, el factor que presenta el entrevistado, es probable que encaje en parte de la población indígena, pero no en la actual población en estudio; finalmente, el entrevistado menciona un último factor “incomprensión del contenido de justicia material”, este último punto al que hace mención el entrevistado, se refiere básicamente al no entendimiento de la justicia mediante el derecho material, es decir, entramos a los fueros de las leyes de la justicia ordinaria, al respecto, es necesario exponer la pertinencia de lo esbozado por el entrevistado, ello debido a que el entendimiento del contenido material del Derecho (en sentido amplio), implica un especial conocimiento basada en estudios de una ciencia; no obstante, con este criterio no se apunta a la especialidad en leyes por parte de quienes ejercen justicia consuetudinaria, sin embargo, es importante la comprensión mínima para poder respetar Derechos fundamentales de las personas que presuntamente han cometido algún delito, entonces, el sentido que se espera por parte de quienes ejercen justicia consuetudinaria es que puedan comprender y respetar los Derechos de las personas, pues, el criterio no se agota en el mero entendimiento o la sola comprensión, sino por el contrario, se espera que con ello puedan respetar las garantías mínimas para un correcto juzgamiento.

Siguiendo con las consultas a los especialistas, también se realizó la pregunta de interés enfocada al objetivo específico segundo, al representante del ministerio público, el fiscal Jorge Mauricio Meléndez, contestó que los factores por las que vemos enfrentados a la justicia consuetudinaria y a la formal son 3, entre ellos: el primero es porque las rondas campesinas no tienen un código que regule sus conductas, el segundo es por desconocimiento de algunos ronderos en el empleo de la

violencia y la amenaza sin respetar los Derechos Humanos, finalmente, señala que es por desconocimiento de sus atribuciones. En sentido amplio, del análisis de lo esbozado por el entrevistado, se tuvo a bien realizar la interpretación de cada factor propuesto; en principio, respecto a que las rondas campesinas no tienen un código explícito que regule sus conductas, sobre ello, es menester mencionar que, por un lado, la complejidad de establecer un cuerpo normativo para que los ronderos puedan guiar sus conductas mediante el mencionado; y por otro lado, la complejidad que le demandaría al legislador regular ciertas conductas que podrían enfrentar a la cultura de una población indígena. Por otro lado, el entrevistado también menciona un punto antes analizado, el cual estuvo referido al desconocimiento del empleo de la violencia y amenaza, sin respetar los Derechos Humanos; ello coincide con lo expuesto por (Novoa y Zalazar, 2015) quien nos dice que, en la actualidad se ve que las rondas campesinas, haciendo uso atribuciones costumbristas, pueden infringir las leyes constitucionales las cuales exceden de su competencia. Sobre ello, se considera que la violencia no es ejercida por las rondas campesinas, sino por algunos miembros, no obstante el desconocimiento va relacionado al tema de los Derechos humanos, mas no al uso de la violencia, pues resultaría innecesario conocer la violencia y amenaza y no los temas relacionados a los Derechos Humanos, es decir, es necesario que los integrantes de una organización de rondas campesinas tengan conocimiento de los derechos de las personas, para poder emplear la violencia dentro del respeto del mismo. Finalmente, el entrevistado señaló que la colisión entre ambas formas de justicia (especial y ordinaria), se da por desconocimiento de sus atribuciones, sobre ello, sobre lo expuesto, es acertado en la medida en que los ronderos sepan sus atribuciones constitucionales, pero no los límites; asimismo, es probable que el conocer el límite relacionado a los Derechos Humanos hasta podría resultar de conocimiento inherentes

(conocimiento en general), sin embargo, el desconocimiento de sus atribuciones no se agota en lo referido a los Derechos Humanos, sino también vemos el factor de la competencia por territorio y por especialidad; pues, como se ha mencionado anteriormente, las rondas campesinas podrían hacer justicia en su comunidad mediante los métodos que han desarrollado en su cultura, pero solo en tipos de delitos que se consideran leves o de no compleja comprobación, sin embargo el actuar ante delitos que demandan mayor complejidad y especialidad, es donde las rondas campesinas pierden competencia, por ejemplo, en los casos de violación sexual, son procesos que requiere de análisis científicos; además, el límite relacionado a su territorio, pues, el límite para que las rondas campesinas puedan ejercer justicia alternativa es que el evento dañoso se haya realizado dentro de las fronteras concernientes a su localidad, es decir, si el evento se produjo en un pueblo ajeno al de residencia de rondas campesinas, la actuación es a título individual y no bajo el cargo de ronderos, porque excedería la competencia de territorio; son por estas apreciaciones que el autor ha logrado calzar mejor en el razonamiento de este último entrevistado.

Seguidamente, se realizó preguntas a los 28 abogados penalistas antes mencionados, para que brinden sus apreciaciones desde su campo de estudio; asimismo, también se les planteó la interrogante a los 28 abogados constitucionales que participaron en la encuesta; la primera interrogante relacionada al segundo objetivo específico fue “¿Considera que es necesaria la intervención de las rondas campesinas, ante la centralización en la administración de justicia por el Estado Peruano?” esta pregunta busca saber la opinión de los especialistas dado que, como ya se ha discutido líneas anteriores, el Estado peruano, no le presta el apoyo necesario para el correcto desarrollo de las rondas campesinas, entonces, el cuestionamiento nace en que si es o no necesaria tanto la existencia como la participación de las rondas campesinas; las respuestas de los

especialistas arrojan como resultado que los abogados penalistas consideran que el 61% de los encuestados considera que si es necesaria la participación, mientras que el 39% considera que no; asimismo, ese resultado coincide lo expuesto por los abogados constitucionalistas, pues 62% señalaron que si es necesaria la participación de los ronderos, mientras que el 38% considera que no lo es. En general, la presente investigación adopta la misma postura que la de los especialistas, pues las rondas campesinas son necesarias para combatir la delincuencia en una zona donde no hay mayor protección por el Estado, en otras palabras, es necesario e importante que las rondas campesinas actúen a pesar de que, en principio, no deberían hacerlo porque es obligación del Estado, dar el servicio de seguridad a sus ciudadanos, sin embargo, son los ronderos quienes realizan la labor dada la incompetencia del estatal.

Martin Chillihuani (2012) afirma que las rondas campesinas sugen en las zonas rurales, dada la inexistencia de conexión entre el Estado con sus modernidad y los distritos alejados, en ese contexto era evidente su ausencia ante problemas de los ciudadanos.

Por otro lado, es indiscutible que hay un número considerable de especialistas que opta por que los ronderos no deberían intervenir en la administración de justicia, esto se da por los muchos excesos que se puede cometer en el ejercicio alternativa de justicia, ello coincide con o expuesto por (Novoa y Zalazar, 2015) quien dice que, en la actualidad se ve que las rondas campesinas, haciendo uso atribuciones costumbristas, pueden infringir las leyes constitucionales las cuales exceden de su competencia.

El vacío que dejó el Estado es innegable, es por eso que nace las rondas campesinas, y respecto a los excesos que se puede cometer las rodas campesinas, es razonable enfocar que también puede existir excesos en quienes practican y son parte de la justicia ordinaria, es decir, al igual que los

ronderos pueden devenir en el ejercicio abusivo de su cargo, de igual manera puede hacerlo un funcionario de la justicia formal.

Por otro lado, se les realizó una segunda pregunta a los especialistas en Derecho Penal y en Derecho Constitucional, la cual fue ¿Cree que es viable la propuesta de que las rondas campesinas actúen de la mano con la policía nacional, ministerio público y poder judicial, para enjuiciar a los delincuentes? De los cuales se tuvo, de igual manera, respuestas discrepantes, pues, en los especialistas penalistas fueron el 68% de encuestados que dijeron que si es viable la propuesta, mientras que el 32% considera que no es viable la propuesta, así mismo, de los abogados constitucionalistas el 62% de encuestados considera que, si es viable la propuesta, mientras que el 38% considera que no lo es. Al respecto, el presente trabajo adoptó la postura de que pueda establecer como regla las coordinaciones entre estos dos tipos de sistema, por lo que se propone establecer lazos de cooperación entre sí, pues, en la práctica, el sentido que ambos organismos e instituciones buscan es el mismo, esto es, la paz y seguridad de los ciudadanos en justicia; sin embargo a la fecha, no existe alguna ley que obligue o proponga que ambos sistemas de justicia coordinen las labores de los ronderos, es por ello que, líneas arriba se comentó que, para la realización del presente trabajo de investigación, el tesista fue testigo de desplantes por parte del ministerio público para con los ronderos de la provincia de Otuzco.

Dada la aprobación que tuvo la participación de los ronderos, según la respuesta de los especialistas en el Derecho en la pregunta antecedente, se formuló dos preguntas adicionales a los mismos ronderos, las interrogantes están relacionadas al objetivo específico 2 la cual busca recabar información sobre la percepción que tienen como organización respecto del Estado. La primera pregunta que se formuló fue “¿Consideran necesaria la participación del Estado, con su modelo de

justicia, para su comunidad?” como respuesta a esta interrogante se advierte un gran rechazo por parte de los encuestado, pues el 70% de los encuestado opina que no es necesaria la participación del Estado con su modelo de justicia, mientras que el 30% considera que si es necesaria su participación. Sobre ello, se considera que el rechazo se da por los serios cuestionamientos que tiene el sistema formal, dada la corrupción y la escueta seguridad que brinda a sus ciudadanos, pues, el sistema al que está acostumbrado la población indígena, es un sistema más pragmático, donde la justicia consuetudinaria ejerce la justicia de mano, sin un proceso con plazos que un cuerpo normativo estipule; mientras que el sistema ordinario-formal está basado en garantismo jurídico, donde todas las personas a quienes se les imputa un hecho delictivo tienen derechos que el juzgador debe respetar antes de dictar sentencia. No obstante, el presente trabajo concibe la postura de que es necesario mantener la independencia entre ambos sistemas de justicia, esto quiere decir que prevalece el respeto por la jurisdicción especial que ordena la constitución política del Perú en el artículo 149, empero, es primordial lograr un punto de equilibrio entre ambos sistemas, pues ambas formas de justicia buscan el orden y la paz social, es por ello que se resalta la importancia del mantener lazos de conexidad entre estos dos importantes sistemas.

Por otro lado, se realizó una segunda pregunta a los ronderos, relacionada al objetivo específico dos, la cual fue ¿Considera que existe un déficit en la intervención del Estado en cuanto a la protección y seguridad de los ciudadanos en su localidad?” La pregunta indirectamente abarca un poco de contenido esencial de las otras preguntas antes planteadas, pues, ahí se ve envuelto tanto como la importancia de la participación de los ronderos campesinos de la provincia de Otuzco, así como la el apoyo pueden recibir del Estado. La respuesta mayoritaria, evidentemente fue negativa, pues el 60% de ronderos considera que no existe intervención del Estado en cuanto a la protección

y seguridad de los ciudadanos de su localidad; mientras que el 40% considera lo contrario. Al respecto, el tesista interpretó que esta poca diferencia entre las respuesta se da por el aumento de presencia que ha tenido el Estado durante los últimos años, es decir, no es la misma situación respecto a la presencia del Estado de cuando se formaron por primera vez las rondas campesinas, al cuan es la presencia actual que tiene el Estado en su población (Otuzco y caseríos); empero, el margen sigue siendo negativo, y esta explicación se da porque a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, su presencia es débil y promiscua, es por ello que, como se puede apreciar líneas arriba, se considera importante aún la participación de las rondas campesinas para este sector de la población. El tesista consideró que el margen de diferencia que demarca la encuesta realizada es coherente, pues, el Estado debe fortalecer su sistema para recuperar la confianza de sus ciudadanos y que no necesariamente sea la organización de estos ciudadanos (ronderos) quienes hagan la labor que constitucionalmente le corresponde al Estado.

Otra pregunta planteada en el cuestionario relacionado al objetivo específico dos, para los miembros de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco, fue “antes de castigar a un presunto delincuente ¿Brindan parte a las autoridades como Ministerio público o policía Nacional?”, la cual fue contestada por los ronderos con la siguiente data: el 60% de los ronderos encuestados, contestaron que no brindan parte a las autoridades de la justicia formal antes de sancionar a un presunto delincuente; mientras que el 40% de los encuestados discrepa lo señalado. De lo antes mencionado, sobre los resultados, en teoría, se debió haber obtenido una respuesta uniforme porque más allá de una pregunta subjetiva, es algo relacionado a las acciones que ellos vienen desarrollando como organización, sin embargo, el tesista considera que este margen de diferencia y contradicción entre ellos se da en la medida en que los casos que suelen resolver, no siempre

toman conocimiento el ministerio público, esto se da a factores como: delitos menores o ausencia del ministerio público; no obstante, el tesista considera que siempre se de algún acto de sanción o castigo a algún ciudadano, debería estar presente (minimamente) como veedor algún miembro del fuero formal, para dar fe de lo que aconteció, ello implicará tanto una garantía para los ronderos y para el presunto delincuente; no obstante, es menester resaltar que, lo antes propuesto se conviene en la idea de que debe ser como regla.

Finalmente, respecto al marco normativo, se puede advertir que la primera base legal que otorga legitimidad a los ronderos campesinos es la constitución política de Perú, pues en su artículo 149 reconoce su existencia e impone reglas para su actividad, una regla que sirve como límite a la justicia consuetudinaria, el cual es “los Derechos Humanos”, pues la constitución establece que las rondas campesinas pueden ejercer justicia alternativa en su territorio, siempre que este no menoscabe su Derecho. Asimismo establece en el mismo artículo la obligación al legislador de establecer una ley que desarrolle las formas de coordinación entre la justicia ordinaria y la consuetudinaria; no obstante, del análisis normativo, se tiene que la ley de rondas campesinas solo tiene en su artículo 09, el reconocimiento de estas labores de coordinación, mas no establece el protocolo para entablar la conexión entre ambos modelos de justicia, es por ello que se procedió a buscar en otras leyes y cuerpos normativos que regulan entidades del Estado, no obstante, de la búsqueda se advierte el vacío legal que existe a la fecha por la ausencia de regulación a las labores de coordinación entre ambos modelos de justicia.

Discusión del resultado N° 3 (en relación al objetivo específico N°3): se utilizaron instrumentos como: preguntas en entrevistas y encuestas a especialistas en Derecho penal y constitucional, así también entrevistas y encuestas a ronderos y autoridades de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco.

El tercer objetivo específico consiste en analizar los límites de la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas, según la jurisprudencia para ello se realizó diversas preguntas las cuales se seleccionaron según el encuestado y/o entrevistado, las cuales fueron:

- ¿Qué tipo de castigos imponen las rondas campesinas para administrar justicia en su comunidad?
- ¿Las actuaciones de las rondas campesinas (detenciones y castigos) pueden ser justificados desde la perspectiva de los Derechos Humanos?
- ¿Cree que el modelo de justicia que imponen las rondas campesinas tiene mejor eficacia que la justicia formal, para erradicar la delincuencia?
- ¿Considera que los castigos que imponen las rondas campesinas son más efectivos contra la delincuencia, que las penas que impone la justicia formal?
- ¿Considera usted que los mecanismos de seguridad que efectúan como rondas campesinas, son suficientes para salvaguardar el orden público y así limitar el accionar de la delincuencia en su comunidad?
- ¿Considera usted que los castigos impuestos por las rondas campesinas, respetan los derechos humanos de las personas detenidas?

- ¿Considera que la seguridad de su comunidad debe primar sobre los derechos de algún presunto delincuente?
- ¿Considera que las personas que incurrir en delito tienen excesiva protección en las leyes y los derechos humanos?

Las interrogantes fueron planteadas con el propósito de resolver y desarrollar el objetivo específico 3, la cual el problema específico se desarrolla en un escenario en donde el modelo consuetudinario viene desarrollando actividades y carga con el prejuicio que impone castigos que quebrantan los Derechos Humanos de las personas.

Las preguntas, que se desarrolla en los instrumentos, fueron planteadas a los mismos especialistas antes mencionados, es decir, tanto al presidente provincial de las rondas campesinas, como a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal y Derecho constitucional, para el objetivo específico en desarrollo se utilizaron encuestas y entrevistas, las cuales se discutirán las opiniones obtenidas, a continuación:

La primera pregunta planeada en una entrevista al señor Prospero Campos Ponce, el presidente provincial de las Rondas Campesinas de Otuzco, quien contesto a la pregunta ¿Qué tipo de castigos imponen las rondas campesinas para administrar justicia en su comunidad? quien contestó “Los castigos que damos a los delincuentes dependerán del delito que comentan, también si son repetitivas las personas, pueden ser castigados con latigazos, en inclusive reparar los daños para que el perjudicado lo perdone”.

Asimismo, también se le realizó mediante una entrevistas, las preguntas relacionadas al objetivo 3 a los abogados especialistas, quienes atentamente compartieron su conocimiento; el primer abogado especialista en dar participación de los resultado es el Dr. Segundo Miguel Rodríguez

Alban, quien compartió su conocimiento referido al tema desde la óptica del Derecho constitucional, la pregunta planteada fue “¿Las actuaciones de las rondas campesinas (detenciones y castigos) pueden ser justificados desde la perspectiva de los Derechos Humanos?” A lo que el entrevistado contestó “A veces se justifican, pero se deben regular los excesos de parte de las rondas campesinas”; asimismo, se le consultó la misma interrogante al abogado André García León, para que nos de su comente su postura frente a la interrogante, pero desde la óptica del Derecho Penal, la cual es su especialidad, el entrevistado contestó “No, actuar se muestra denigrante y abusivo, considero que más allá de buscar una elección o dos, un significado de convenio público está la dignidad del ser humano, por mayor delito cometido.”; también la entrevista fue realizada a un funcionario público representante del Ministerio Publico, es así que el abogado Jorge Rafael Mauricio Meléndez, también participó del desarrollo del tercer objetivo, quien ante la misma interrogante contestó No puede ser justificado desde una perspectiva de los derechos humanos, pero es una costumbre que viene por décadas por parte de las rondas campesinas”

Respecto a todo lo que se fue desarrollando referido a las entrevistas del objetivo específico número tres, se procedió a dar un análisis de los instrumentos obtenidos; como puede advertirse líneas anteriores, el presidente de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco, en síntesis, dijo que el castigo que le dan al sujeto que comete un delito resultará proporcional al delito que haya cometido, asimismo, en caso de reincidencia, se entiende que la situación se agrava.

Por otro lado, se tiene la respuesta dada por el especialista en Derecho Constitucional, el Dr. Rodríguez Alban, quien a la respuesta realizada dijo que a veces si se justifican las actuaciones de los ronderos, pero que se tiene que regular los excesos, sobre ello, su idea se antepone a lo expuesto

por los otros dos entrevistados, pues el abogado García León es tajante al afirmar que el actuar de las rondas campesinas es denigrante y atenta contra la dignidad humana, no obstante, el abogado Mauricio Meléndez, tampoco va en la línea del abogado Rodríguez Alban, pues afirmó que las actuaciones de las rondas campesinas no pueden ser justificadas desde la óptica de los Derechos Humanos.

Posteriormente, se realizó una encuesta a los demás especialistas en Derechos penal y constitucional, asimismo, a los integrantes de las rondas campesinas. La primera pregunta fue formulada a los abogados penalistas, quienes compartieron su conocimiento, la interrogante planteada fue: “¿Cree que el modelo de justicia que imponen las rondas campesinas tiene mejor eficacia que la justicia formal, para erradicar la delincuencia?” a lo que los encuestados contestaron en un 75% que no está de acuerdo, mientras que el 25% si lo está; por su parte los abogados constitucionalistas coinciden en porcentaje mayoritario, pues los constitucionalistas también fueron consultados por la misma interrogante, a lo que los contestaron en un 77% que si está de acuerdo con lo referido a que la justicia de las rondas campesinas tiene mayor eficacia que la formal; mientras el 23% de ellos considera lo contrario.

Para andar en el tema, también se le realizó otra pregunta a los especialistas; los primeros fueron los penalistas: ¿Considera que los castigos que imponen las rondas campesinas son más efectivos contra la delincuencia, que las penas que impone la justicia formal?, a lo que los especialistas contestaron en un 71% que no, mientras que un 29% considera que si lo son. Posteriormente se le planteó la misma interrogante a los abogados constitucionalistas, quienes contestaron en un 65% que no lo es, mientras que un 35% que si lo es; como puede observarse, ambos especialistas coincidieron con sus posturas, no obstante, el presente trabajo de investigación apunta a la misma

postura expuesta por los especialistas, pues respecto a la eficacia que pueda tener el modelo de justicia que proponen las rondas campesinas, sobre la justicia formal; se considera que ello es falso, pues la justicia consuetudinaria de las ronda campesinas es un modelo primitivo que no brinda garantías esenciales de un estado de Derecho básico, pues el motor que guía al modelo consuetudinario es el del sentimiento y el prejuicio de justicia de mano propia, el cual es más célere pero manifiesta un peligro latente contra los Derechos Humanos.

Posteriormente, se quiso saber la postura de los rondros para contrastar los resultados ya obtenidos con las respuestas anteriores, es por ello que se les consultó “¿Considera usted que los mecanismos de seguridad que efectúan como rondas campesinas, son suficientes para salvaguardar el orden público y así limitar el accionar de la delincuencia en su comunidad?” a lo que contestaron un 60% que sí, mientras un 40% de los encuestado considera que no; sobre ello es menester aclarar que dicha afirmación por parte de los rondero resultaría contradictoria, pues líneas anteriores se evidenció el descontento de las organizaciones campesinas porque el Estado los tenía en un latente descuido, de ello se puede concluir que el descontento se da porque su sistema no es suficiente para cubrir las necesidades de seguridad en su población.

La siguiente pregunta que se le realizo a los ronderos fue: “¿Considera usted que los castigos impuestos por las rondas campesinas, respetan los derechos humanos de las personas detenidas?” a lo que contestaron en un 100% que sí; la pertinencia de esta pregunta radica en saber determinar si los ronderos, consideran que su actuación es acorde a ley, de ello se puede evidenciar que, a pesar de que en el fuero formal se cuestione sus actuaciones, ello no ha limitado a los ronderos para continuar sus actividades, por el contrario, ellos alegan que sus actuaciones son legítimas y no quebranta Derechos Humanos.

Otro punto que se cuestiona a los ronderos es que la practicidad con la que resuelven los conflictos no garantiza un juicio justo, ello en la medida en que anteponen sus intereses sobre los derechos del presunto delincuente, es por ello que se le realizó la siguiente interrogante, ¿Considera que la seguridad de su comunidad debe primar sobre los derechos de algún presunto delincuente? Con ello se pretende saber si los ronderos prefieren sus intereses sobre los Derechos; los resultados arrojan que un 90% de encuestados si prefiere su seguridad sobre los Derechos de un ser humano, mientras un 10% opina lo contrario. Evidentemente el resultado es desfavorable para los estudiosos del Derecho, pues según la teoría de ponderación, no se puede primar los intereses sobre los Derechos.

Finalmente, la última pregunta de la encuesta fue realizada con la intención de indagar que tan garantistas de Derechos pueden ser los ronderos, es por ello que se les consultó: “¿Considera que las personas que incurrir en delito tienen excesiva protección en las leyes y los derechos humanos?” de los resultados obtenidos se tiene que el 100% de encuestados considera que si, las personas que incurrir en delito tienen demasiada protección de los DD.HH..

Por otro lado, relacionado al objetivo específico N°2, se presentó para el análisis, una sentencia del tribunal constitucional peruano EXP. N° 03158-2018-PA/TC, en la cual se discute como es que puede existir interferencia en la jurisdicción ordinaria y la especial (consuetudinaria) en este caso se puede apreciar un proceso de agravio constitucional en donde se alega la vulneración a la autonomía jurisdiccional a las rondas campesinas, pues al parecer, la controversia nace porque miembros de las rondas campesinas mediante la coerción impusieron a ciudadanos a dar declaraciones; sin embargo, el representante del ministerio público denuncia por el delito de coacción, pues afirma que no tienen competencia para realizar esos actos; el tribunal constitucional

aterrija la idea mencionando que “el hecho de que las autoridades comunales o ronderas sean investigadas y procesadas penalmente por incurrir en la supuesta comisión de delitos cuando imparten justicia, no puede ser considerado, prima facie, como una injerencia de la jurisdicción ordinaria en la jurisdicción indígena. Ello, porque lo que se discute no es la facultad comunal o rondera para investigar y castigar a las personas que hayan cometido una conducta social, es decir, para impartir justicia, lo que se busca esclarecer es que el ejercicio de esa facultad jurisdiccional por las autoridades comunales o ronderas no haya sido arbitrario, es decir, que no se haya incurrido en conductas que sí merecen una investigación penal y sanción del poder punitivo. El Tribunal Constitucional considera que existe una duda razonable sobre si las autoridades ronderas demandantes en el presente amparo, al ejercer su función jurisdiccional, habrían incurrido o no en excesos que ponen en cuestionamiento la legitimidad de su accionar.”

En esta parte de la resolución, el tribunal esboza algo argumentado con anterioridad por el tesista del presente trabajo de investigación, pues, algo premeditado es que no solo los ronderos puede cometer algún delito o abuso durante el ejercicio del cargo, esto es que, los funcionarios públicos encargados de velar por la justicia también puede cometer actos de abuso, esto implica el desarrollo de un juicio por igual, es decir, tanto el rondero como el fiscal, pueden ser presto a ser investigados y sancionados por su conducta, siempre que quebranten el ordenamiento jurídico.

No obstante, el razonamiento del tribunal constitucional termina haciendo una exhortación al legislador peruano, pues pide al Congreso de la Republica que, en el plazo no mayor a dos años, publique la ley de coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria, en coherencia con el artículo 149 de la Constitución peruana.

Al respecto el tesista refuerza esta idea de que, es necesario establecer una ley o tipo positivo en donde se establezca una correcta actuación de las rondas campesinas, pues, el que se cometa ejercicios abusivos en el ejercicio de las labores de los ronderos, está directamente ligado a las actuaciones a los vacíos legales y a lo amplísimo que puede ser la constitución política del Perú al establecer una justicia acorde a la cultura, cuando parte de la cultura puede estar ligada al quebrantamiento de derechos humanos de las personas.

Discusión del resultado N° 4 (en relación al objetivo específico N°4): se utilizaron instrumentos de investigación dogmática, esto son obras de especialistas que han escrito sobre la materia; asimismo se realizó una encuesta.

El cuarto objetivo específico consiste explicar el contenido del Derecho Humano al juez natural, para ello se realizó preguntas a los abogados antes identificados mediante una encuesta; asimismo, se extrajo algunos comentarios relevantes que presentan los dogmáticos.

La pregunta a encuestar fue ¿Considera que debería primar la seguridad pública sobre el respeto de los derechos humanos?, a lo que los especialistas en Derecho penal contestaron que no en un 71%, mientras que el 29% que sí; asimismo, la misma pregunta fue para los abogados constitucionalistas quienes contestaron en un porcentaje de 33% de ellos que si lo cree, mientras que el 69% considera que no.

Al respecto a los resultados obtenidos, se debe advertir que en los criterios de ponderación de los Derechos, vemos que no se puede primar un interés frente a algún Derecho humano, en tal sentido, la seguridad pública es un interés, y los Derechos Humanos es una figura jurídica continente que su protección se antepone en el Derecho de las Personas; esto quiere decir que las personas tienen derechos fundamentales que se les tiene que respetar y proteger, independientemente del delito

que pudo haber cometido el sujeto; en conclusión, no podemos derrotar a los Derechos de una persona humana, por privilegiar al interés social o económico de alguna persona o población.

En ese sentido, se puede advertir que los derechos que tienen las personas son inherentes a ellos a pesar de haber cometido algún tipo de delito, empero cuando se trata de la justicia consuetudinaria ejercida por las rondas campesinas, se puede apreciar que con su modelo de justicia es probable que se pretenda reprimir algunos Derechos Humanos básicos, entre ellos, para el estudio del presente, el derecho Humano al juez natural visto como derecho de garantías dada la repercusión directa con la Dignidad Humana.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) suscribe “El contenido esencial de un derecho fundamental está constituido por aquel núcleo mínimo e irreductible que posee todo derecho subjetivo reconocido en la constitución, que es indisponible para el legislador” (p. 7); sobre lo expuesto el tesista enfatiza su consideración en que el contenido esencial de un Derecho humano al igual que el los Derechos fundamentales cargan con su esencia en un núcleo mínimo e irreductible, este es visto como el valor axiológico o la esencia mínima del Derecho. Asimismo, respecto a lo expuesto por la autora Mireya Castañeda, quien afirma la importancia de los tratados internacionales de Derechos Humanos dada la influencia en los Estados para que estos adopten diversas medidas legislativas, administrativas, otras que posibilite el cumplimiento para su protección; el tesista está de acuerdo y enfatiza en la importancia de los tratados internacionales, pues, los Estados partes están obligados a respetarlos y a amoldar su ordenamiento jurídico interno acorde los tratados internacionales; además cabe resaltar que los tratados en materia de Derechos Humanos son los más importantes porque protege la dignidad humana y vela por la humanidad. De esta forma es que se cumple también con lo expuesto por Mejía, quien afirma que los

instrumentos de orden positivo de los Derechos Humanos, tuvieron sus orígenes en la dignidad humana en donde radica lo inherente a lo digno de la persona; es decir, se puede aterrizar la idea exponiendo en que la razón de la protección de los Derechos Humanos es el ser humano y su dignidad, pues la protección de la dignidad humana es necesaria para la protección de los demás Derechos que pueda cargar consigo el ser humano. Es por ello que el autor Chicoma Bazán refiere que, el objetivo del Estado peruano es la dignidad humana, es por ello que contamos con una constitución humanista la cual busca el pleno desarrollo de la persona a través del respeto de la dignidad humana, adecuando así el ordenamiento interno para su correcta protección, siendo está a la fecha un Derecho inalienable. Asimismo, esta lógica alcanza a toda forma de vida humana en el territorio nacional, es así que los pueblos indígenas también están inmiscuidos en los Derechos Humanos referidos (dignidad humana), por lo que la Defensoría del pueblo expone “el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas se fundamenta en la exigencia del respeto a la dignidad de toda persona y, por ende, a las distintas expresiones culturales que pueda desarrollar en su vida colectiva”

La materialización más próxima según el tesista, y acorde el trabajo, es el Derecho al Juez natural, quien en palabras de (Cursi, 2022) “La garantía de juez natural, no es otra cosa que el deber del Estado Constitucional de garantizar e investir a los funcionarios judiciales (jueces) de poderes, deberes, responsabilidad y principios de competencia, independencia, imparcialidad y legalidad.” Sobre lo que expone el autor de la cita, el tesista considera que lo que expuso se refiere a la conceptualización del juez natural en un estado constitucional de Derecho, en sentido amplio, empero, el desarrollo del mismo implica varios puntos a analizar, pues hoy en día ya no se necesita

un juez que tenga su investidura de tal solo por autoridad, sino un juez que respete los principios procesales y que este comprometido con el fin del proceso: justicia.

Asimismo, la convención interamericana de los Derechos Humanos, nombra al juez como el director del proceso quien vela por las garantías de las partes procesales y del proceso como tal, siendo su principal objetivo dirigir un proceso justo en Derecho; asimismo, para que su correcto desempeño del proceso es necesaria la participación de un juez natural independiente e imparcial; siendo la independencia primordial porque permitirá que las decisiones estén inspiradas en justicia y no en factores externos que contaminen las decisiones judiciales; asimismo, la imparcialidad es importante para que la decisión no sea contaminada por el perjuicio o favoritismos del director del proceso, de ser el caso ello acarrearía la nulidad del proceso; La Real Academia Española ha definido la imparcialidad como la “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud” (Real Academia Española, 2022).

Además, la competencia y la preexistencia del juez; la primera esta referido a que la ley es quien da la capacidad y potestad jurídica a un juez para que pueda resolver un caso en particular, mientras que la segunda esta referido a que hace relación a la creación constitucional o legal de una autoridad con competencias previas para resolver un caso.

De lo expuesto puede advertirse que el Derecho Humano al juez natural está directamente relacionado a la dignidad humana y al respeto de los tratos internacionales, mientras que este último a su vez vela por los Derechos Humanos de las personas, los cuales alcanzan a todos los ciudadanos de una nación en particular, que acorde a la presente tesis, a los que son capturados por algún delito o falta en competencia de las rondas campesinas; pues el presunto sujeto

delincuente esta investido de múltiples Derechos reconocidos internacionalmente, entre ellos a tener un juicio acorde a Derecho, ello implica el Derecho a ser procesado por un juez natural quien respete sus derechos constitucionales por ser persona humana.

Conclusiones

Una vez concluida las discusiones corresponde que se realice la exposición de las conclusiones de la presente investigación, de la cual se pasaran a exponer de manera ordenada a la problemática, objetivos e hipótesis planteadas.

Conclusión General:

- La justicia consuetudinaria de las rondas campesinas incide negativamente en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural, en la provincia de Otuzco, periodo 2018-2020, debido a que los ronderos campesinos emplean la justicia consuetudinaria para impartir justicia en sus comunidades, dicha justicia está cargada de subjetivismos y sentimientos de justicia los cuales impiden que el procesado pueda tener un proceso judicial garantista conforme a la justicia ordinaria, plasmándose así la ausencia de un juez natural, derecho que es de vital importancia en la justicia ordinaria.

Conclusion específica:

- Como primera conclusión tenemos que se identificó las facultades constitucionales atribuidas a las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en el Perú; de lo cual, según el artículo 149 de la constitución política del Perú, es ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no

violan los derechos fundamentales de la persona, estableciéndose además, que la ley deberá delimitar las formas de coordinación entre la jurisdicción especial y las demás instancias de la justicia formal; no obstante, en las leyes especiales dictadas a la fecha, no se establece ningún protocolo de interacción entre la justicia formal y la consuetudinaria, por lo cual, a la fecha existe un gran vacío legal que a la fecha ya ha sido advertido por el Tribunal constitucional en la jurisprudencia emitida por el exp 03158-2018-PA/TC.

- Como segunda conclusión se analizó el marco normativo que regula la relación entre la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas y la justicia formal, del cual se concluyó la primera norma que obliga al legislador a realizar una ley especial de labores de coordinación entre la justicia ordinaria y la consuetudinaria es la Constitución Política del Perú regulada en el artículo 149; posteriormente es reconocido por la ley 20908, ley de las rondas campesinas, según el artículo 9; no obstante, no se desarrolla el protocolo de interacción con la Policía y la Fiscalía de la Nación.
- Como tercera conclusión se analizó los límites de la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas según la jurisprudencia; de lo que se advierte que la jurisprudencia en R.N. 2294-2012 – Cajamarca, adopta la postura de que los ronderos por su calidad de tal no quebrantan derechos humanos y que su actuación es justificada siempre que no quebrante los derechos fundamentales en su esencia o núcleo y que su conducta este dirigida a realizar su rol de rondero; además, en el expediente N° 03158-2018-PA/TC se reconoce que el legislador no ha establecido una norma que disponga las labores de

coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, evidenciándose así la injerencia de autonomía jurisdiccional entre al justicia ordinaria y la consuetudinaria, por lo que se exhorta al legislador a regular según lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

- Como cuarta conclusión se explicó el contenido del Derecho Humano al juez natural, del cual se concibe de que los Derechos Humanos como tal nacen como protección a la dignidad humana, siendo este el valor a proteger por los estados que firman tratados en Derechos Humanos, quedando la obligación de los Estados a desarrollar mecanismos jurídicos nacionales que se amolden a lo establecido internacionalmente; siendo parte de ello el derecho a un debido proceso mediante un juez natural; en ese sentido, se puede aterrizar el análisis de que el juez natural para tener dicha investidura debe cumplir ciertos requisitos mínimos para salvaguardar el Derecho del procesado, entre ellos la competencia, la preexistencia, la imparcialidad, la independencia, etc.; características que probablemente un rondero no las tenga, y que de ser el caso, existirá la ausencia de control para lo cual ya se habrá quebrantado Derechos al procesado.

1.5. Recomendaciones:

- Como primera recomendación, el investigador sugiere reconocer la legitimidad de los ronderos, para la seguridad en su comunidad, ante demás órganos de la justicia formal, esto implica enmarcar el grado símil de los ronderos con la de un funcionario público (fiscal o policía), pues ellos también buscan alcanzar la justicia en sus comunidades, al igual que un policía o fiscal en la sociedad, empero estas autoridades no siempre reconocen a los ronderos como autoridades comuneras.

- El investigador sugiere la elaboración de un proyecto de ley que establezca la coordinación entre la justicia formal y la consuetudinaria, pues a la actualidad, se encuentra en un vacío legal lo establecido en el artículo 149 de la constitución política del Perú, la importancia de esto está en razón de la colisión de ambos sistemas y la trasgresión a los Derechos Humanos que genera.
- Como tercera recomendación, el investigador sugiere que en el proyecto de ley se implante la obligatoriedad de la presencia del Estado para controlar los abusos de los ronderos, esto quiere decir que, cualquier actividad sancionadora que ejerzan las rondas campesinas debe tener pleno conocimiento un funcionario público, para poder dar control sobre ciertos actos irrazonables y sirva como garantía judicial al afectado
- Como cuarta recomendación, el investigador sugiere que el Estado implante políticas de fomento y capacitación en Derechos Humanos y Límites del Derecho, para que los ronderos tengan un mejor panorama del Derecho e implanten justicia según sus facultades; asimismo, ello servirá para poder enjuiciar los actos de abuso que pudieran irradiar los miembros de las rondas campesina y descartar el error de tipo cultural; de esta forma se pretende erradicar el prejuicio de que los ronderos sean personas no preparadas en Derechos humanos al juez natural.

REFERENCIAS

- Aldana Zavala, J., & Isea, J. (Junio de 2018). *Derechos Humanos y Dignidad Humana*. Obtenido de Iustitia Socialis: file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DerechosHumanosYDignidadHumana-7049419.pdf
- Arias, F;. (2012). *El Proyecto de Investigacion. Introduccion a la Metodologia Cientifica*. Caracas.
- Calderon Zarate, E. (2011). *Analisis de la Justicia Comunitaria en el altiplano boliviano contemporaneo: El caso de Ayo Ayo como estrategia politica de impunidad*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Mayor de San Andres, La Paz, Bolivia.
- Campos Guevara, C., & Perez Colchado, N. (2020). *Lesion de Derechos Fundamentales de la vida y su integridad por actuaciones de la ronda campesina del Caserio de Pichampampa, Provincia de Otuzco*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Peru.
- Castro Barriga, C. D. (2019). *“El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del*. (Tesis de Maestria). Universidad Pontificia Catolica del Peru, Lima, Peru.
- Chacon Mata, A. (2015). *El concepto de dignidad humana como concepto axiologico y etico de los derechos humanos* . Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/7062/7274>
- Chico Picasso, A. (2013). *Bases, manifestaciones y procedimientos del derecho rondero: del caserio de Trigopampa - Otuzco, para una propuesta antropologica de inclusion social 2011-2013*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Peru.
- Chicoma Bazan, M. F. (2020). *"El actuar de la jurisdiccion especial de las rondas campesinas del Caserio Campo Alegre en el Distrito de Namora y su apreciacion en el*

concepto de dignidad que regula la Constitucion Politica del Peru en su articulo 1ero".
(Tesis de Maestria). Pontificia Universidad Catolica del Peru, Lima, Peru.

- Chicoma Bazan, M. F. (2020). *El actuar de la jurisdiccion especial de las rondas campesinas del caserio Campo Alegre en el distrito de Namora y su apreciacion del concepto de dignidad que regula la Constitucion Politica del Peru, en su articulo 1ero.* (Tesis de Maestria). Pontificia Universidad Catolica del Peru, Lima.
- Copa Pabon, M. V. (2017). *Dispositivos de ocultamiento en tiempos de plurarismo en Bolivia.* (Tesis de Maestria). Universidad Autonoma de San Luis de Potosi, Bolivia.
- Defensoria del Pueblo. (2006). *El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas.* Lima: 2da edicion .
- Defensoria del Pueblo;. (2016). *El Reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas.* Lima: 2da edicion.
- Edquen Campos, M. (2018). *Las Rondas Campesinas y delimitacion de su competencia material en Chota-Cajamarca.* (Tesis de Maestria). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Peru.
- Espinaque Flores, Y. (2019). *Proliferacion de la delincuencia y surgimiento de la ronda campesina en el pueblo joven San Jose, distrito de Guadalupe; 2018.* (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Peru.
- Gonzales Gonzales , L. G. (2021). *Implementar criterios politico criminales para regular el uso de la fuerza de las rondas urbanas en la ley N. ° 27933.* (Tesis de Licenciatura). Universidad Señor de Sipan, Pimentel, Peru.
- Hanco Aguilar, W. A. (2020). *Justicia Comunitaria: La necesidad de la implementacion de la ley de coordinacion jurisdiccional. 1-9.* Obtenido de Revista de Derecho: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/91/90>

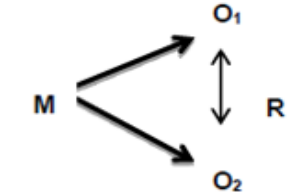
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez Collado, C; Baptista Lucio , P;. (2014). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico D.F: S. Edicion. ed.
- Illera Santos , M. (2017). *Las formas alternativas de resolucion de conflictos: un analisis desde el ambito de las relaciones sociales y de los principios de la administracion de justicia en Colombia*. . (Tesis Doctoral). Universidad de Castilla, La Mancha, Colombia.
- Irigoin Sempertegui, C. J. (2018). *os Limites facticos y normativos a las facultades jurisdiccionales ejercidas por las rondas campesinas ante la posible vulneracion de derechos fundamentales en relacion al secuestro ronderil*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Peru.
- Jacinto Vargas, Y., & Martinez Jimenez, A. (2018). *Las Rondas Campesinas y su competencia en los delitos de violacion sexual de menores de edad*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional del Santa , Chimbote, Peru.
- Lara Andrade, I. (2014). *Problematica del Indigenismo en Mexico en el transcurso de su historia*. Mexico. Obtenido de <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2583/1/-709-605-A.pdf>
- Lopez Altamirano, J;. (08 de mayo de 2018). *¿Existe un verdadero reconocimiento del Derecho Consuetudinario de las Rondas Campesinas Autonomas?* Obtenido de Ius Et Veritas: <https://ius360.com/existe-un-verdadero-reconocimiento-del-derecho-consuetudinario-de-las-rondas-campesinas-autonomas/>
- Mamani , D. (2018). *La idea de justicia en la resolucion de conflictos en la central unica distrital de la ronda campesina de Acora*. Puno, Peru.
- Martin Chillihuani, T. (2012). *"Las Rondas Campesinas del Peru, una alternativa de justicia en las zonas altoandinas, el caso de Ongocate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011"*. (Tesis de Maestria). Pontificia Universidad Catolica del Peru, Lima, Peru.

- Mejia Caez, M.R;. (2017). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, un nuevo concepto de Justicia.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Peru es parte. Lima, Peru: P.E. Oficial E.D.
- Mondragon Duarte, S., Barreiro, J. C., & Flores Guzman, M. (2018). *El principio del juez natural en los regímenes disciplinarios aplicables al interior de las entidades públicas y privadas en Colombia.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7786398>
- Mostacero Olaya , G. (2020). *Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar la protección y respeto de los Derechos Humanos de la Justicia Comunal. Otuzco - La Libertad.* (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Peru.
- Mozo Honorio , G. (2014). *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario.* (Tesis de Maestria). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Peru.
- Naciones Unidas. (2013). *Los Pueblos Indigenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. New York y Ginebra.* Obtenido de https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2_sp.pdf
- Naciones Unidas. (2021). *¿En que consisten los Derechos Humanos?* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Najjar Gallardo , A. V. (2021). Los Derechos Humanos. *Revista y Opinion Ciudadana.* Obtenido de http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/009/n9.pdf#page=9
- Novoa Rabanal, E., & Salazar Salazar, W. (2015). *Las facultades de las rondas campesinas cuando administran justicia, caso del Porcon Bajo.* (Tesis de Maestria). Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Peru.

- Pinto, Henrique L; Escarzaga, F;. (2020). *Procesos de Renconstitucion Comunitaria en la defensa del territorio contra el extractivismo en America Latina*. Ciudad de Mexico: Universidad Autonoma Metropolitana .
- Sandoval Rada, S. (2011). *Los castigos impuestos por la justicia indigena originaria campesina desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. . (Tesis de Licenciatura). Universidad Mayor de San Andres, La Paz, Bolivia.
- Starn, O. (2013). *Reflexiones sobre las rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos sociales*. Lima, Peru.
- SUNARP. (2017). *Guia general para la inscripcion de actos de las Rondas Campesinas y Comunales*. Lima, Peru.
- UNICEF. (2020). *¿Que son los Derechos Humanos?* Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

ANEXOS

ANEXO N° 01

TITULO: La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su implicancia en el respeto de los Derechos Humanos, Provincia de Otuzco; 2018-2020					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas incide en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural, en la provincia de Otuzco, periodo 2018-2020?	Se concibe la noción de que las rondas campesinas atentan contra los derechos fundamentales de las personas, es ahí la importancia de establecer criterios políticos criminales que delimiten el ejercicio justicia consuetudinaria ejercida por los ronderos campesinos, así como el límite que le coloca el legislador al establecer en el artículo 149 CPP "siempre que no violen Derechos Fundamentales de las personas"; para que estas puedan ser ejercidas respetándose entre sí.	<p>GENERAL: Determinar de qué manera la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas incide en el respeto del Derecho Humano al Juez Natural, en la provincia de Otuzco, periodo 2018-2020.</p> <p>ESPECIFICOS: - Identificar las facultades constitucionales atribuidas a las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en el Perú. - Analizar el marco normativo que regula la relación entre la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas y la justicia formal. - Analizar los límites de la justicia consuetudinaria de las rondas campesinas, según la jurisprudencia. - Explicar el contenido del Derecho Humano al juez natural.</p>	<p>VARIABLE 1: Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas</p> <p>VARIABLE 2: Derechos Humanos al Juez Natural</p>	<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Diseño: Descriptiva Correlacional</p>  <p>Técnica: Encuesta Análisis jurisprudencial Análisis dogmático</p> <p>Instrumento: Cuestionario Entrevista Cuadro resumen de análisis jurisprudencial</p>	<p>POBLACIÓN La población objetivo de la investigación son los ronderos de la provincia de Otuzco, como también por especialistas del ámbito jurídico constitucional y penal.</p> <p>MUESTRA 50 especialistas de la materia civil y/o penal, del ámbito jurídico conocedores de la problemática existente en las rondas campesinas y su implicancia en los derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - especialistas del ámbito constitucional - especialistas del ámbito penal - Abogado litigante penalista, constitucionalista y 1 fiscal <p>11 ronderos de la Provincia de Otuzco y el presidente Provincial de las rondas campesinas de Otuzco.</p>

ANEXO N° 02: OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su implicancia en el respeto de los Derechos Humanos, Provincia de Otuzco; 2018-2020					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE 1: Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas	Son organizaciones sociales integradas por pobladores rurales o miembros de las Comunidades Campesinas, dentro del ámbito rural. Pueden ser Rondas subordinadas o independientes. (Sunarp,2017)	La investigación se desarrollará a base de entrevistas a especialistas del ámbito jurídico respecto a las comunidades campesinas.	Organización	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura • Ámbito jurisdiccional • Movimiento Social 	- Nominal
			Legitimidad	<ul style="list-style-type: none"> • Social • Jurídica 	
			Competencias	<ul style="list-style-type: none"> • Sociales • Justicia • Preventivas 	
VARIABLE 2: Derechos Humanos	Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí. (Unicef,2017)	Para la evaluación del impacto del accionar de las rondas campesinas en el respeto de los derechos humanos, se hace importante aplicar una encuesta en la población a estudiar con la finalidad de medir esta implicancia.	Ética	<ul style="list-style-type: none"> • Moral • Ser humano • Dignidad Humana 	- Nominal
			Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto de San José de Costa Rica • Declaración de Derechos Humanos • Constitución Política del Perú 	

ANEXO N° 03: ENTREVISTAS

**La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su
implicancia en el respeto de los Derechos Humanos, Provincia
de Otuzco; 2018-2020**

Permiso al entrevistado

Estimado, tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de que se le permita aplicar la presente entrevista, de modo que pueda responderla satisfactoriamente. La misma que será utilizado solo para fines académicos.

I. Descripción del entrevistado:

Nombres y apellidos	Sorge Rafael Mauricio Meléndez
DNI	45663646
Profesión - especialidad	Abogado - Fiscal
Numero de colegiatura	8479
Fecha y hora	27/09/2021

II. Información puntual para la investigación:

1- Desde su perspectiva, ¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?

No ha emitido normas que regulan las conductas de las normas campesinas. No existe un Derecho Positivo con respecto a ello, por ese motivo las normas regulan su conducta a través del Derecho Consuetudinario.

.....

.....

.....

2- Al comparar la justicia consuetudinaria y la formal, ¿Cuál modelo de justicia considera que tiene mejor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia?


Si analizamos el efecto disuasivo para reprimir las conductas que atentan contra la moral, la justicia consuetudinaria tiene un mayor alcance para prevenir estos actos. Sin embargo, se debe tener presente que ambos tipos de justicia no sancionan los mismos hechos, puesto que las rondas campesinas no se avocan a hechos graves como violaciones sexuales u homicidios, sino a delitos leves o hechos contra la moral como infidelidades, abigeos, deudas, hurtos, centros nocturnos de meretrices y bares.

3- Desde su perspectiva, ¿Cuáles serían los factores por los que vemos contrapuestos a la justicia formal y a la justicia consuetudinaria?

- Porque las rondas campesinas no tienen un código que regule sus conductas.
- Por desconocimiento de algunos ronderos, en el empleo de la violencia y amenaza sin respetar los derechos humanos.
- Por desconocimiento de sus atribuciones.

4- ¿Las actuaciones de las rondas campesinas (detenciones y castigos) puede ser justificado desde la perspectiva de los Derechos humanos?

No puede ser justificado desde una perspectiva de los Derechos Humanos, pero es una costumbre que viene de décadas por parte de las rondas campesinas.


45663646

**La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su
implicancia en el respeto de los Derechos Humanos, Provincia
de Otuzco; 2018-2020**

Permiso al entrevistado

Estimado, tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de que se le permita aplicar la presente entrevista, de modo que pueda responderla satisfactoriamente. La misma que será utilizado solo para fines académicos.

I. Descripción del entrevistado:

Nombres y apellidos	Godofredo Amable García León
DNI	45290157
Profesión - especialidad	Abogado
Numero de Call	9187
Fecha y hora	24-09-2021 11.45am

II. Información puntual para la investigación:

1- Desde su perspectiva, ¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?

No, existe normativa en Pleno general

2- Al comparar la justicia consuetudinaria y la formal, ¿Cuál modelo de justicia considera que tiene mejor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia?

La justicia consuetudinaria pero con límites estrictos y rígidos acorde al contexto cultural específico


3- Desde su perspectiva, ¿Cuáles serían los factores por los que vemos contrapuestos a la justicia formal y a la justicia consuetudinaria?

Los factores son:

- ① Incomprensión contexto cultural
- ② Incomprensión del alcance y contenido de los derechos humanos
- ③ Incomprensión del contenido justicia material

4- ¿Las actuaciones de las rondas campesinas (detenciones y castigos) puede ser justificado desde la perspectiva de los Derechos humanos?

No, sin el actuar se muestra desmi parte y abusiva, considero que más allá de buscar abacción o dar un significado de encierro público está la dignidad del ser humano por mayor debero cometido


Godofredo Andre Garcia León
ABOGADO
CALL: 8187

La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su implicancia en el respeto de los Derechos Humanos, Provincia de Otuzco; 2018-2020

Permiso al entrevistado

Estimado, tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de que se le permita aplicar la presente entrevista, de modo que pueda responderla satisfactoriamente. La misma que será utilizado solo para fines académicos.

I. Descripción del entrevistado:

Nombres y apellidos	Segundo Miguel Rodríguez Alban
DNI	18076079
Profesión - especialidad	Abogado - Constitucionalista
Numero de Call	202097
Fecha y hora	02/10/2021. - 15:00 horas.

II. Información puntual para la investigación:

1- Desde su perspectiva, ¿El legislador peruano ha propuesto normas pertinentes que regulen las conductas de las rondas campesinas?

- **Respuesta:** Si, bien es cierto la ley reconoce la personalidad jurídica de las rondas campesinas, no tienen un marco regulatorio específico, muchas normas colisión con el sistema jurídico respecto a las prácticas culturales que realizan las rondas campesinas en el Perú

2- Al comparar la justicia consuetudinaria y la formal, ¿Cuál modelo de justicia considera que tiene mejor eficacia para alcanzar mayor grado de justicia?

- **Respuesta:** La justicia alternativa o consuetudinaria colisiona siempre con la justicia formal, hay un desencuentro entre dos mundos el mundo occidental formal y el mundo andino cultural, buscar lograr coincidir es la definición de justicia

3- Desde su perspectiva, ¿Cuáles serían los factores por los que vemos contrapuestos a la justicia formal y a la justicia consuetudinaria?

- **Respuesta:** Los factores contrapuestos son la regulación de las conductas y tipos penales de manera uniforme en todo el País, frente a las diferencias que existen en realidad

4- ¿Las actuaciones de las rondas campesinas (detenciones y castigos) puede ser justificado desde la perspectiva de los Derechos humanos?

- **Respuesta:** A veces se justifican y también se deben regular los excesos de parte de las rondas campesinas



**Dr. Segundo Miguel
Rodríguez Alban**

La Justicia Consuetudinaria de las rondas campesinas y su implicancia en el respeto de los Derechos Humanos, Provincia de Otuzco; 2018-2020

Permiso al encuestado

Estimado, tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de que se le permita aplicar la presente encuesta, de modo que pueda responderla satisfactoriamente. La misma que será utilizado solo para fines académicos.

I- Descripción del encuestado:

Nombres y apellidos	Magbel Rojas Castillo
DNI	41561157
Cargo	Rondera / Jefa del Sector dama.
Fecha y hora	

II- Información puntual para la investigación:

- 1- ¿Consideran que las intervenciones y castigos que vienen realizando como organización, para resolver conflictos locales, imponiendo orden y justicia, son legítimos en Derecho?
 a) Sí
 b) No
- 2- ¿Considera que las facultades legales que ostentan las rondas campesinas para ejercer justicia consuetudinaria en su localidad, son suficientes para establecer el equilibrio social e imponer justicia?
 a) Sí
 b) No
- 3- Según su criterio ¿Cree que es pertinente la intervención del Estado con su modelo de justicia, para su comunidad?
 a) Sí
 b) No

4- Desde su perspectiva ¿considera que existe un déficit en la intervención del Estado en cuanto a la protección y seguridad de los ciudadanos en su localidad?

- a) Sí
 b) No

5- ¿Considera usted que los mecanismos de seguridad que efectúan como rondas campesinas, son suficientes para salvaguardar el orden público y así limitar el accionar de la delincuencia en su comunidad?

- a) Si
 b) No

6- Antes de castigar a un presunto delincuente ¿Brindan parte a las autoridades como Ministerio público o policía Nacional?

- a) Si
 b) No

7- ¿Considera usted que los castigos impuestos por las rondas campesinas, respetan los derechos humanos de las personas detenidas?

- a) Sí
 b) No

8- ¿Considera que la seguridad de su comunidad debe primar sobre los derechos de algún presunto delincuente?

- a) Sí
 b) No

9- ¿Considera que las personas que incurren en delito tienen excesiva protección en las leyes y los derechos humanos?

- a) Si
 b) No

ANEXO N° 04: FOTOS

